

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos y decretos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que dentro de las principales funciones de COALIANZA, está la de asegurar que las Alianzas Público-Privadas (APP), estén en armonía con los Objetivos y Metas de la Visión de País y Plan de Nación, en concordancia con el desarrollo de proyectos de inversión que contribuyan a una Honduras productiva, generadora de oportunidades y empleos dignos y en concordancia con los lineamientos de Infraestructura productiva como motor de la actividad económica y Competitividad, Imagen, País y Desarrollo de Sectores Productivos.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional alcanzar niveles óptimos de los servicios aeroportuarios del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras garantiza la seguridad, regularidad y eficiencia dentro de la actividad de la aviación desarrollada en el país.

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, en aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, mediante Concurso Público Internacional, en fecha siete de enero de dos mil catorce, adjudicó el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, a favor de la sociedad mercantil denominada

Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A (SAISA).

CONSIDERANDO: Que el Párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, establece que el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada, está autorizado para firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada; Artículo 109 párrafo segundo de la Ley de Aeronáutica Civil; y, Artículos 22 numeral 10), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras, Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que suscriban con la Sociedad Mercantil denominada **Constructora Servicios Aeroportuarios Integrados, S.A (SAISA)**, el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, en los términos que a continuación se aprueban:

LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO DE CONCESIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PALMEROLA, suscrito entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS actuando a través de LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y EL CONCESIONARIO. De una parte _____, mayor de edad, _____, _____, hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, con cédula de identidad N° _____, quien actúa

en su condición de Comisionado de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación _____, _____, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. _____, del _____, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley General de Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en conformidad con el procedimiento de adjudicación realizado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, en aplicación de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento (en adelante identificado como EL CONCEDENTE) y de otra parte la entidad cuyos datos aparecen en el documento de adhesión que forma parte integrante de este Contrato (en adelante identificado como EL CONCESIONARIO). EXPONEN: I. Que, el artículo 4° del Decreto N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada, señala que las Alianzas Público – Privadas se pueden dar para la construcción, y/u operación, y/o transferencia, y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos, pudiendo utilizarse el procedimiento de Licitación o Concurso Público nacional o internacional. II. Que, como resultado del Concurso Público Internacional para la constitución de una Alianza Público – Privada para otorgar en Concesión el Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras, efectuado de acuerdo con el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional publicado en fecha ocho (08) de abril de dos mil trece (2013), el Adjudicatario se responsabiliza de la ejecución de obras, explotación y mantenimiento, cuyo Plazo de Explotación es de 30 años, a cuyo término, las obras y los activos propios y generados en la operación serán transferidos gratuitamente al Estado de la República de Honduras en perfecto estado de conservación y funcionamiento al momento de la entrega. III. Que como resultado del Concurso señalado en el expositivo anterior, y mediando el cumplimiento de los requisitos correspondientes se ha procedido: (i) A la inicialización del presente Contrato y la firma del documento de Adhesión por parte del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); (ii) A la inicialización, en cada momento, por el Adjudicatario del presente Contrato y del documento de Adhesión; y, (iii) A la inicialización por la sociedad anónima hondureña

constituida por el Adjudicatario del presente Contrato y a la firma por ésta del Documento de Adhesión, en cumplimiento de los requisitos del Pliego de Condiciones. IV. Que, el presente Contrato se conviene con arreglo a las siguientes: **CAPÍTULO I: OBJETO DEL CONTRATO Y DEFINICIONES OBJETO DEL CONTRATO** Por el presente Contrato, el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar los Servicios Aeroportuarios Básicos, Servicios Aeroportuarios de Asistencia y Servicios No Aeroportuarios de la Concesión, en el Aeropuerto Internacional de Palmerola, a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, Requisitos Técnicos Mínimos y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Calidad, previstos en el presente Contrato. Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes: (a) La entrega, transferencia, uso y devolución de los Bienes de la Concesión que se regula en el Capítulo V del presente Contrato. (b) Diseño, financiamiento y construcción de las Obras, y adquisición de Equipamiento, según se detalla en el Capítulo VI del Contrato. (c) El mantenimiento de los Bienes de la Concesión, según los términos del Capítulo VII del presente Contrato. (d) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones del Capítulo VIII del Contrato. (e) La prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos, Servicios Aeroportuarios de Asistencia y Servicios No Aeroportuarios. El presente Contrato de Concesión responde a un esquema DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer), por ello, la transferencia de actividades o prestaciones antes referidas no supone la transferencia de propiedad de la infraestructura que forma parte del Aeropuerto, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma. El objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio Aeroportuario Básico y Servicio Aeroportuario de Asistencia, en las condiciones económicas y Niveles de Calidad que se establecen en el Contrato de Concesión por un tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser

compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión de la SAPP, conforme a lo que disponga el Contrato. Por otro lado, forman parte integral de este Contrato, el Pliego de Condiciones, sus anexos, comunicaciones, circulares, enmiendas, adendas y la Propuesta Técnica y Económica del Adjudicatario, entre otros regulados por el proceso de Concurso Público Internacional, y por lo tanto obligan a las partes al mismo tenor de las condiciones establecidas en los mismos. El CONCESIONARIO es el único responsable frente al CONCEDENTE o cualesquiera otra Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exenta de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con subcontratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS El presente Contrato debe ser interpretado de conformidad con el sentido literal de sus Cláusulas y en caso de duda sobre cualquiera de sus estipulaciones, para su interpretación, deberán tomarse en cuenta, en primer lugar las disposiciones de la Constitución de la Republica de Honduras, luego las leyes de carácter especial, las leyes generales, el Pliego de Condiciones de la licitación que dio lugar al presente Contrato de Concesión y finalmente, las leyes que sean aplicables. El orden de sus Capítulos y Cláusulas no debe ser interpretados como un orden de prelación entre los mismos, salvo donde expresamente se indicare lo contrario, los títulos utilizados para designar unos y otros únicamente hacen referencia hacia su contenido pero no forman parte de su texto ni afectan su interpretación. Las Cláusulas y los Anexos del presente Contrato constituyen el texto completo del mismo. Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato podrán ser objeto de revisión por mutuo acuerdo alcanzado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, de forma que las obligaciones contenidas en el mismo puedan adaptarse a las circunstancias que incurran en cada momento de la vigencia de la Concesión. Una vez revisadas y acordadas por ambas Partes los nuevos Anexos o aquellos que introduzcan modificaciones a los Anexos en vigor hasta ese momento, podrán incorporarse como parte integrante del Contrato. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la SAPP. Igualmente, para la adecuada interpretación de este Contrato, además de los contenidos en el Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional, los siguientes términos tendrán el significado

que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios de conformidad con su uso general. Cuando los términos definidos se empleen en plural (en caso de haberse definido el término en singular), o en singular (en caso de haberse definido el término en plural), el significado será el mismo que el definido, si bien en plural y singular respectivamente.

1.1 Acreeedores Permitidos El término Acreeedores Permitidos es aplicable para el supuesto de Endeudamiento Garantizado que asuma el CONCESIONARIO, siendo estos los siguientes: - Instituciones multilaterales de crédito en la que sea miembro la República de Honduras. - Instituciones o agencias gubernamentales internacionales con el que tengan o establezcan relaciones diplomáticas con Honduras. - Instituciones Financieras aprobadas por la República de Honduras. - Otras instituciones multilaterales o financieras internacionales aprobadas por el CONCEDENTE. - Inversionistas institucionales nacionales e internacionales, que adquieran algún tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO (p.e. Fondos de Pensiones, Fondos de Inversión y Fondos de Capital en Riesgo), - Sociedad titularizadora constituida en Honduras o en el extranjero. - Persona jurídica que adquiera valores mobiliarios emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

1.2 Acta de Aceptación de la Obra Es el documento emitido por el Comité de Aceptación de Obras, donde se deja constancia de la aceptación de las Obras con base en su dictamen de aceptación de la Obra, de conformidad con lo estipulado en los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos en el Anexo 5 y se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato.

1.3 Acta de Entrega de los Bienes Es el documento donde se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes de la Concesión en el estado en el cual éstos se encuentran, que serán destinados a la ejecución del Contrato. Este documento deberá estar suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.4 Acta de Reversión de los Bienes Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras ejecutadas y Equipamiento adquiridos, cuando se producen principalmente los siguientes eventos: a) Caducidad de la Concesión, o, b) Entrega de bienes

obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO, en los términos indicados en el Contrato. 1.5 Acta de Recepción de Equipos de Navegación Aérea Es el documento suscrito por la Autoridad Aeronáutica y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la recepción de los Equipos de Navegación Aérea, y que los mismos se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato. 1.6 Adjudicatario Es el postor favorecido, a quien de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se le otorga la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso. 1.7 Aeropuerto Se refiere al Aeropuerto Internacional de Palmerola, situada en la localidad de Palmerola, departamento de Comayagua. 1.8 Año Calendario Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. 1.9 Año de la Concesión Es el período anual computado desde la Fecha de Aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo de la Fecha de Inicio de Explotación de la Concesión. 1.10 Aporte por regulación prestados por la SAPP Es el fondo constituido con los aportes realizados por el CONCESIONARIO por concepto de aporte por regulación para las empresas privadas que suscriban contratos de participación público privada, establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. La tasa será de cero punto seis por ciento (0.6%) del valor de la facturación anual hecha las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas. 1.11 Área de la Concesión Son las áreas descritas en el Anexo 1 del presente Contrato, que forman parte de los Bienes de la Concesión y que son entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE para su Explotación. 1.12 Autoridad Aeronáutica o DGAC Es la Dirección General de Aeronáutica Civil o cualquier entidad o entidades que asuma sus atribuciones o que tenga competencias al respecto. 1.13 Autoridad Ambiental Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. 1.14 Autoridad Gubernamental Cualquier autoridad judicial, legislativa, o administrativa de la República de Honduras facultada conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. 1.15 Autorización de Funcionamiento Es la autorización otorgada por la DGAC para que el

CONCESIONARIO pueda operar el Aeropuerto de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. 1.16 Bienes de la Concesión Es el Área de la Concesión, incluyendo las Obras que el CONCESIONARIO efectúe dentro de la misma, así como el Equipamiento que adquiera durante la vigencia de la Concesión, y que están destinados para su Explotación por parte del CONCESIONARIO. Los Bienes de la Concesión serán devueltos y/o entregados al CONCEDENTE a la terminación o Caducidad del Contrato y en los supuestos establecidos en el Contrato. 1.17 Caducidad Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Capítulo XV del Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables. 1.18 Cargos de Acceso Es la contraprestación monetaria que cualquier Usuario Intermedio está obligado a pagar al CONCESIONARIO por utilizar la Infraestructura Aeroportuaria correspondiente, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el correspondiente Contrato de Acceso y de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato. 1.19 Certificado de Aeródromo Es el certificado para explotar el Aeropuerto expedido por la DGAC, con posteridad a la aceptación o aprobación del Manual de Aeródromo. 1.20 Cobros Es la contraprestación monetaria que percibe el CONCESIONARIO derivados de los ingresos provenientes de los Servicios No Aeroportuarios. 1.21 Cofinanciamiento Es la suma de dinero, expresada en Dólares Americanos, que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, según el monto requerido por el Adjudicatario en su Propuesta Económica. 1.22 Cofinanciamiento Máximo Es el monto tope establecido en el Pliego de Condiciones por el cual los Postores Precalificados formularon sus propuestas de Cofinanciamiento Ofertado, como parte de sus Propuestas Económicas. El monto de Cofinanciamiento Máximo establecido para los fines del Concurso asciende a treinta millones con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 30, 000,000). 1.23 Cofinanciamiento Ofertado Es el monto de Cofinanciamiento requerido por el Adjudicatario como parte de su Propuesta Económica. 1.24 Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada.- COALIANZA Es el ente desconcentrado de la Presidencia de la República de Honduras creado mediante Decreto Legislativo N° 143-2010, encargado de gestionar y promover los proyectos y procesos de las Alianzas Público Privadas. 1.25 Comité de Aceptación de Obras Es el comité nombrado por el CONCEDENTE, que deberá contar con por lo menos un

representante de la SAPP en calidad de veedor y deberá verificar la correcta ejecución de las Obras y dictaminará la aceptación o rechazo de la Obra. 1.26 Concedente Es la República de Honduras, actuando a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). 1.27 Concesión Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato y posteriormente aprobado por el Congreso Nacional de la República, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho de Explotación del Aeropuerto, y por lo cual éste se obliga a ejecutar las Obras, conservar los Bienes de la Concesión y prestar los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia destinados a los Usuarios, durante el Plazo de vigencia de la Concesión, de acuerdo a lo que establezca el Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. 1.28 Concesionario o Sociedad Concesionaria Es la Persona Jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE. 1.29 Concurso Público Internacional Es el proceso conducido por COALIANZA y debidamente regulado por el Pliego de Condiciones para la entrega de Concesión del Aeropuerto Internacional de Palmerola, a favor del Adjudicatario. 1.30 Contrato de Concesión o Contrato Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y que rige las relaciones entre las Partes durante el Plazo de la Concesión, así como cualquier otro documento que se integre a éste, incluyendo sus adendas o modificatorias. 1.31 Días Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Tegucigalpa o en la región donde se encuentre localizado el Aeropuerto. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Tegucigalpa no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables. 1.32 Días Calendario Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados. 1.33 Dólar o Dólares de los Estados Unidos de América o US\$ Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América. 1.34 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada Para efectos del presente Contrato, se entenderá por: a) Empresa Afiliada: Es aquella empresa que tiene una Empresa Matriz común. b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta

definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente. c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz. d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria. 1.35 Endeudamiento Garantizado Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o préstamos de dinero otorgado por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice; cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, u otros términos similares, hayan sido informados por escrito a la SAPP y al CONCEDENTE. 1.36 Entidades Financieras o Empresas Bancarias Son aquellas empresas definidas como tales por la Ley de Instituciones del Sistema Financiero contenida en el Decreto 129-2004 y sus reformas a que se refiere la Relación 1 y Relación 2 del Anexo N° 1 del Pliego de Condiciones del Concurso Público Internacional. 1.37 Equipamiento Son los equipos, sistemas eléctricos o mecánicos y electrónicos que adquiera el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia. 1.38 Equipos de Navegación Aérea Son los equipos que serán adquiridos, instalados y puestos en funcionamiento por el CONCESIONARIO y que son necesarios para la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, los cuales estarán a cargo de la DGAC. Estos equipos se detallan en el Anexo 5 del presente Contrato. 1.39 Especificaciones Socio Ambientales Son las normas vigentes, generales y específicas, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión. 1.40 Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Documento técnico que contiene el plan de manejo socio-ambiental del Aeropuerto, en sus diversas etapas: estudios, ejecución, conservación y operación. Asimismo, incluye los sistemas de supervisión y control de conformidad con lo exigido en el marco legal. 1.41 Expediente Técnico Es el conjunto de documentos que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras, que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo con la Propuesta Técnica,

Plan Maestro de Desarrollo y lo dispuesto en el Contrato. Tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras y garantizará el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, acorde con los Niveles de Calidad y Requisitos Técnicos Mínimos, los cuales incluyen, entre otros, las disposiciones que dicte la DGAC a través de las Regulaciones Aeronáuticas de Honduras (RAC), dentro de ellos los referidos a brindar seguridad aeroportuaria hasta finalizar la Concesión. 1.42 Explotación Corresponde la operación de las instalaciones aeroportuarias, la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, la utilización de los Bienes de la Concesión para el desarrollo de actividades y servicios comerciales y demás análogos vinculados a una adecuada utilización de la infraestructura, entre otros, así como el derecho de cobrar de terceros las Tarifas y Cargos de Acceso, en los términos establecidos en el presente Contrato. Incluye también la prestación de los Servicios No Aeroportuarios y el cobro correspondiente por dichos servicios. 1.43 Fecha de Aprobación del Contrato Es la correspondiente a la fecha mediante el cual el Congreso Nacional de la República aprueba el Contrato de Concesión suscrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. 1.44 Fecha de Inicio de Explotación Es el día en que se inicia la Explotación de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.30. 1.45 Fecha de Inicio de las Obras Es el día en que se inicia la ejecución de las Obras, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.22. 1.46 Fecha de Suscripción del Contrato Es el día y hora en que se suscribe el Contrato de Concesión, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo III del presente Contrato. 1.47 Fideicomiso Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio fideicomitido estará conformado por las transferencias de recursos del CONCESIONARIO por concepto de ingresos y otros, y recursos provenientes del Cofinanciamiento y demás obligaciones del CONCEDENTE derivadas del presente Contrato. Los principales lineamientos se encuentran detallados en el Anexo 12 del Contrato. 1.48 Garantías Comprende la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras y la Garantía de Cumplimiento de Explotación. 1.49 Garantías Bancarias Corresponde a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la garantía bancaria y la garantía de crédito stand-by. 1.50 Garantía de Cumplimiento de Explotación Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, conservación y Mantenimiento, conforme lo señalado en la Cláusula 10.7 del Contrato. 1.51 Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras Es la Garantía Bancaria que garantiza la correcta ejecución de las Obras por parte del CONCESIONARIO, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 10.6 del Contrato. 1.52 IATA o International Air Transport Association Es la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, por sus siglas en inglés. 1.53 Infraestructura Aeroportuaria Son las edificaciones, terminal de pasajeros, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, estacionamiento vehicular, vías de acceso internas, Equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto destinados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios. 1.54 Ingresos Regulados Son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte del CONCESIONARIO por los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, respectivamente. 1.55 Ingresos No Regulados Son los ingresos facturados provenientes de los Cobros por los Servicios No Aeroportuarios derivados de la explotación de la Infraestructura Aeroportuaria prestados por el CONCESIONARIO que se encuentran bajo el régimen de libre competencia, sean percibidos o devengados. 1.56 Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) Es la garantía brindada por el CONCEDENTE para asegurar al CONCESIONARIO un nivel mínimo de ingresos, de conformidad a lo establecido en las Capítulo IX del presente Contrato. 1.57 Inventarios Son los Inventarios Iniciales, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes: a) Inventario Inicial.- Es el inventario de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO al momento del inicio de la Explotación. b) Inventario Anual: es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anuales de cada Año de Concesión hasta la Caducidad de la misma. c) Inventario Final: es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuente el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. 1.58 Inversión Referencial Es el monto referencial de inversión del proyecto correspondiente al diseño (estudios definitivos y estudio de impacto ambiental), construcción, ampliaciones, expropiaciones, supervisión de obras, y otros costos asociados con las Obras, Obras Viales de Acceso al

Aeropuerto y el Equipamiento y Equipos de Navegación Aérea (no incluye costos por garantía ni otro costo asociado al mantenimiento, conservación ni Explotación del proyecto), ascendente a ciento siete millones noventa mil doscientos setenta y siete con 00/100 Dólares (USD\$ 107,090,277.00), sin incluir el ISV. Este monto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el Contrato. 1.59 ISV Es el impuesto sobre ventas correspondiente a 12%, según lo indicado en el Decreto Legislativo N° 24 - , que contiene la Ley del Impuesto sobre Ventas y sus reformas e interpretaciones. 1.60 Lempira Es la moneda de curso legal de la República de Honduras. 1.61 Leyes y Disposiciones Aplicables Es el conjunto de normas o disposiciones legales hondureñas de carácter general que regulan el Contrato de Concesión. Este conjunto de normas incluye la Constitución de la República de Honduras, las normas con rango de ley y sus reglamentos, acuerdos y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes. 1.62 Libor Es la tasa a 180 días establecida por el Cable Reuter a la hora de cierre de la ciudad de Londres. 1.63 Niveles de Calidad Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Explotación del Aeropuerto según se especifica en el Anexo 7 del presente Contrato. 1.64 Mantenimiento Comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir del inicio de la Explotación para conservar los componentes de la Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye: i. Mantenimiento Preventivo: Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma, puede ser rutinario, o periódico: - Mantenimiento Rutinario: aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria y equipamiento del Aeropuerto, tal como fue diseñado, a efecto de atender adecuadamente el tráfico de las aeronaves, pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para el Aeropuerto. Comprende aquellas actividades señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 7. - Mantenimiento Periódico: aquellas actividades que se realizan en periodos mayores a un año

y que normalmente implican tareas relevantes de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento Periódico y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo. ii. Mantenimiento Correctivo: Son las labores de mantenimiento con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la infraestructura o equipamiento del Aeropuerto que atente contra la seguridad de la aviación civil del Aeropuerto. 1.65 Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) Normativa aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación, seguridad y planificación del Aeropuerto. 1.66 Obras Son el resultado de las inversiones en infraestructura y Equipamiento que el CONCESIONARIO realice sobre los Bienes de la Concesión durante el Plazo de la Concesión. Comprende las Obras Obligatorias Iniciales, las obras obligatorias de Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras según la Demanda. Las Obras se ejecutarán sujetándose a las condiciones previstas en el presente Contrato y autorizadas por el CONCEDENTE. 1.67 Obras Adicionales Son aquellas obras que se consideran necesarias para el correcto funcionamiento del Aeropuerto por razones de operación, seguridad o facilitación, que no han sido consideradas en el Expediente Técnico y/o Plan Maestro de Desarrollo, y sus respectivas actualizaciones. 1.68 Obras Obligatorias Iniciales Son aquellas obras cuya ejecución es de carácter obligatorio por parte del CONCESIONARIO antes del inicio de Explotación del Aeropuerto. Estas obras constituirán una obligación establecida en el Contrato y deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato. 1.69 Rehabilitación y Mejoramiento Son aquellas obras cuya ejecución es de carácter obligatorio por parte del CONCESIONARIO durante el periodo de Explotación con el objetivo de realizar el reposicionamiento o reinversión de la Infraestructura Aeroportuaria. 1.70 Obras Según la Demanda Son aquellas obras cuya ejecución es de carácter obligatorio por parte del CONCESIONARIO y que se deberán realizar según se alcancen determinados niveles de demanda o de tráfico en el Aeropuerto. 1.71 Obras Viales de Acceso al Aeropuerto Comprende las mejoras necesarias para el acceso al Aeropuerto que deberán ser realizadas por el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE deberá brindar el mantenimiento adecuado a estas vías de acceso, como también deberán atender las necesidades del Aeropuerto y considerar los

documentos OACI y las Leyes y Disposiciones Aplicables. 1.72 Operador Estratégico Es el Postor o integrante, en caso de Consorcio, que acreditó los requisitos de precalificación en materia técnico-operativa durante el Concurso y que es titular de cuando menos la Participación Mínima que le corresponda, según se indica en la Cláusula 3.5 del presente Contrato. La Participación Mínima del Operador Estratégico será mantenida durante la vigencia del Contrato, independientemente del cambio que pudiera ocurrir en la titularidad de las acciones, conforme a los términos y condiciones previstas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión. 1.73 Parte Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO. 1.74 Partes Son, conjuntamente el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. 1.75 Participación Mínima Es el porcentaje de participación o de acciones dentro del CONCESIONARIO que deberá tener y mantener el Operador Estratégico y el Socio Inversionista en el capital social del CONCESIONARIO durante el Plazo de la Concesión. El Operador Estratégico, de manera independiente, deberá poseer y mantener el treinta por ciento (30%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO; y el Socio Inversionista, de manera independiente, deberá poseer y mantener el cuarenta por ciento (40%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO. De acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. 1.76 Pasivo Ambiental Un pasivo es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos. 1.77 Plan Maestro de Desarrollo Es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro de los primeros ciento veinte (120) Días Calendario de la Concesión contados desde la Fecha de Aprobación del Contrato, conteniendo la planificación del Aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 4. 1.78 Plazo de la Concesión Es el periodo comprendido entre la fecha de publicación del decreto de aprobación del Contrato de Concesión por el Congreso Nacional de la República de Honduras en el Diario Oficial “La Gaceta” y la caducidad de la Concesión; incluye el Plazo de Explotación. 1.79 Plazo de Explotación Es el periodo contado a partir de la Fecha de Inicio de Explotación por

parte del CONCESIONARIO y culmina luego de treinta (30) años, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. 1.80 Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento Es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE dentro del mismo plazo para la presentación del Expediente Técnico de las Obras Obligatorias Iniciales, que identificará la oportunidad en la cual se llevarán a cabo las Obras y se instalará el Equipamiento, así como la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea. 1.81 Programa de Mantenimiento Periódico Es el documento que el CONCESIONARIO deberá presentar a la SAPP cada tres (03) años contados a partir del Inicio de la Explotación y deberá estar elaborado de acuerdo a los términos establecidos en el Anexo 7 del Contrato. 1.82 Requisitos Técnicos Mínimos Son los requisitos técnicos mínimos que se establecen en el Anexo 5 del Contrato con los que deberán cumplir las Obras. 1.83 Superintendencia de Alianza Público Privada o SAPP Es la entidad colegiada, encargado de la regulación, control y seguimiento de la realización de las obras y prestación de servicios mediante Alianzas Público Privadas, de acuerdo a lo que dispone en el Título III, Capítulo V del Decreto Legislativo N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. 1.84 Seguros Son los contratos de seguro que deberá suscribir el adjudicatario de conformidad con las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión. 1.85 Servicios Aeroportuarios Son aquellos imprescindibles para la realización de las operaciones aéreas y están clasificados como Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia. (i) Servicios Aeroportuarios Básicos: deben ser realizados directamente por el CONCESIONARIO y su Tarifa se encuentra regulada a través del presente Contrato. Éstos se encuentran detallados en el Anexo N° 3 del presente Contrato. (ii) Servicios Aeroportuarios de Asistencia: deben ser realizados por el CONCESIONARIO y/o por terceros. Éstos se encuentran detallados en el Anexo N° 3 del presente Contrato. 1.86 Servicios de Navegación Aérea Son los servicios indicados en el Anexo 2 del Contrato, los cuales serán prestados por la DGAC, a excepción de los sistemas y equipamientos de plataforma y área de maniobras, que serán prestados por el CONCESIONARIO. 1.87 Servicios No Aeroportuarios Son los servicios adicionales que pueda brindar el CONCESIONARIO y/o terceros, que no forman parte de los servicios imprescindibles para la realización de las

operaciones aéreas para el transporte de pasajeros, la carga y descarga de aeronaves. 1.88 Socio Inversionista Es el Postor o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que en forma independiente acreditó los requisitos financieros de precalificación, y que es titular de la Participación Mínima que le corresponde, según se indica en la Cláusula 3.5 del presente Contrato. La Participación Mínima del Socio Inversionista será mantenida durante el Plazo de la Concesión, independientemente del cambio que pudiera ocurrir en la titularidad de las acciones, conforme a los términos y condiciones previstos en Pliego de Condiciones y Contrato de Concesión. 1.89 SOPTRAVI Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda. 1.90 Tarifa Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO cobra al Usuario Final por la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos, de conformidad con el Capítulo IX y al Anexo 3 del presente Contrato. 1.91 Tasa de Costo de Deuda Corresponde a la tasa interna de retorno anual de los flujos de deuda del CONCESIONARIO. 1.92 Tasas por servicios prestados por COALIANZA. Es el pago realizado por el Concesionario por concepto de tasa por los servicios prestados por COALIANZA, establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada. La tasa será de dos por ciento (2%) del monto de Inversión Referencial menos el monto de Cofinanciamiento Máximo. 1.93 Toma de Posesión Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera total del Área de la Concesión y de los Bienes de la Concesión para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.15 a 5.20 del Contrato. 1.94 Usuario Es el Usuario Final y el Usuario Intermedio. 1.95 Usuario Final Es la persona natural o jurídica que utiliza de manera final los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios No Aeroportuarios brindados ya sea por el CONCESIONARIO o por un tercero, de ser el caso. 1.96 Usuario Intermedio Es la persona natural o jurídica que utiliza la Infraestructura Aeroportuaria para brindar los Servicios Aeroportuarios de Asistencia. **II: MODALIDAD Y CARACTERES MODALIDAD 2.1.** La modalidad de la Concesión es para la construcción y/u explotación y/o transferencia y/o mantenimiento de obras y/o servicios públicos de acuerdo al inciso 1 del Artículo 4 de la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada. **CARACTERES 2.2.** Sin perjuicio de la multiplicidad de

actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 1 Objeto del Contrato, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única. 2.3. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tiempo sucesivo y de ejecución continua. Por otra parte y tal como se señala en la Cláusula 9.17 del presente Contrato, uno de sus principales atributos es que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico - financiero de las Partes. 2.4. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación. **CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTRATO DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO 3.1.** El CONCESIONARIO declara y garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, reconoce que sus declaraciones están vinculadas a los siguientes aspectos: i) Constitución y validez de la sociedad del CONCESIONARIO Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad constituida en Honduras conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) conforme a su objeto está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la suscripción de este Contrato y que las mismas serán el objeto único de esta sociedad; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados. ii) Firmas Autorizadas - Que, la firma del presente Contrato, está comprendida dentro de las facultades de el CONCESIONARIO y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares, así como del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato por parte del CONCESIONARIO. - Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con lo exigido en el Concurso Público Internacional para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO. - Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables. - Que, no es necesaria

la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato. iii) Conformación del CONCESIONARIO y su capital - Que, el objeto social del CONCESIONARIO es único y exclusivo y consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión del Aeropuerto y otras obligaciones establecidas en el Contrato, no pudiendo realizar otras actividades sin la autorización previa del CONCEDENTE y su domicilio está fijado en la ciudad de Tegucigalpa. - Que, el CONCESIONARIO tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5. y se encuentra vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato. - Que, el Operador Estratégico es propietario y titular del porcentaje mínimo exigido para la Participación Mínima que le corresponda. - Que, el Socio Inversionista es propietario y titular del porcentaje mínimo exigido para la Participación Mínima que le corresponda. - Que, el CONCESIONARIO sólo asumirá los pasivos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento del proyecto autorizados por el CONCEDENTE y garantiza que a la fecha de la firma de este contrato solo tiene los pasivos declarados. iv) Exento de Litigios Que, el CONCESIONARIO no tiene conocimiento ni ha sido notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Operador Estratégico y/o Socio Inversionista que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato. v) Restricciones para su contratación Que, el CONCESIONARIO no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme al Pliego de Condiciones, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato. vi) Limitación de responsabilidad por parte del CONCEDENTE e instituciones vinculadas Que, el CONCESIONARIO ha decidido presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en base a sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros. En consecuencia, SOPTRAVI, COALIANZA, los asesores y el Estado de la República

de Honduras o cualquier dependencia de éste, no garantizan, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. Asimismo, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las Partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula. La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a: - Toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos. - Toda información, sea o no suministrada o elaborada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes. - Toda información general alcanzada por COALIANZA, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Información, y la que se menciona en los Pliegos de Condiciones, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices. vii) Vigencia de los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2. El CONCESIONARIO declara que a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y todos los documentos que componen el Sobre N° 1 y Sobre N° 2 permanecen vigentes. En caso que se demuestre la falsedad de la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, siguiendo con los procedimientos estipulados en el Capítulo XV del Contrato y la ejecución de la Garantía correspondiente, y sin perjuicio de la responsabilidad que en derecho corresponda deducir. viii) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE. 3.2 EL CONCESIONARIO renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser iniciado por o contra el SOPTRAVI o sus dependencias, COALIANZA, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3 El CONCESIONARIO guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada, salvo caso de orden judicial expresa. **DECLARACIONES DEL CONCEDENTE** 3.4 El CONCEDENTE, declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones: a) Declara estar debidamente autorizado para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Es por ello, que la suscripción del Contrato se encuentra conforme. b) El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE. c) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables. d) No existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE. e) Que, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Fecha de Inicio de la Explotación hasta el vencimiento del Contrato y este derecho sólo concluirá en los supuestos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables y el Contrato y cuando ocurra la Caducidad del Contrato previstos en la Sección XV. f) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables. g) Cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVI. h) Los contratos que el CONCESIONARIO celebre con terceros no serán

oponibles respecto del CONCEDENTE. i) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación del Aeropuerto. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Toma de Posesión, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternatively será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato. j) Que el CONCEDENTE entregará en posesión la totalidad del Área de la Concesión a favor del CONCESIONARIO en la Toma de Posesión, debidamente saneada. k) Que el CONCEDENTE hará las gestiones necesarias para obtener las expropiaciones requeridas. l) Que cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones es posible acceder a los beneficios fiscales establecidos en los Artículos 36 y 37 de dicho ordenamiento, los que podrán aplicarse al Contrato, cuando el CONCESIONARIO decida acogerse a ellos previa declaratoria de interés prioritario por parte de la Secretaría Técnica del Estado en los Despachos de Planeación y Cooperación Externa (SEPLAN) y/o COALIANZA. Estos beneficios fiscales se podrán aplicar al Contrato de Concesión para efectuar obras adicionales dentro del Contrato. m) Fuerzas Armadas de Honduras, con el apoyo de COALIANZA llevará a cabo el traslado y construcción del polvorín de la Fuerza Aérea de Honduras (FAH). n) Que previo al inicio de la Explotación, las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto se encontrarán operativas brindándoseles el mantenimiento adecuado. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** 3.5. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente: a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Honduras, habiendo adoptado una de las formas reguladas por el Código de Comercio y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Este testimonio se adjunta al presente Contrato; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los

mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario, incluyendo el Socio Inversionista y Operador Estratégico y que dichos socios, accionistas o integrantes, participan en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario, no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso. b) El CONCESIONARIO a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá acreditar un capital social de acuerdo con el numeral 10.2 literal b), del Pliego de Condiciones, por un monto no menor de Seis millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6,450,00.00) el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo señalado a continuación: (i) Quince por ciento (15%) pagado en efectivo, a la Fecha de Suscripción del Contrato; (ii) Veinticinco por ciento (25%) pagado en efectivo, a la Fecha de Aprobación del Contrato; (iii) Cincuenta por ciento (50%) pagado en efectivo, a la fecha del cierre financiero; y (iv) Cien por ciento (100%), pagado en efectivo al inicio de la Fecha de Inicio de Explotación. c) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación. d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO. e) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 11.1 y siguientes. f) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones: i) Restricción a la libre transferencia.- Toda transferencia, disposición o gravamen a las acciones o partes sociales representativas del capital social del CONCESIONARIO, requiere la aprobación previa del CONCEDENTE, con opinión favorable de la SAPP, la cual se otorgará siempre y cuando el tercero a favor del cual se pretende llevar a cabo la transferencia de que se trate, acredite contar con las capacidades técnica, económica-financiera y jurídica que acreditó el Adjudicatario en el Concurso Público Internacional. Asimismo deberá ser incluida la escritura de constitución y sus estatutos referidos en el Literal a) anterior una restricción a la libre transferencia, disposición

o gravamen de las acciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima, incluida la suscrita por el Operador Estratégico de treinta por ciento (30%) y el Socio Inversionista de cuarenta por ciento (40%) a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el séptimo (7°) año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de la Obra de las Obras Obligatorias Iniciales, salvo la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción de Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento, lo anterior, en términos de los previsto en el Capítulo X del Contrato. A partir de dicha fecha, el Operador Estratégico y el Socio Inversionista podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable de la SAPP. El CONCEDENTE contará con un plazo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la solicitud para emitir su aprobación o denegarla. Si transcurriera el plazo antes mencionado sin que el CONCEDENTE se haya pronunciado, se entenderá aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. El nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista aprobado deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y Socio Inversionista originario, así como las condiciones establecidas en la Ley de Promoción de Alianza Público - Privada y su Reglamento, lo que deberá ser acreditado ante el CONCEDENTE. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista cumpla como mínimo con los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y Socio Inversionista inicial, así como las condiciones establecidas en la Ley de Promoción de Alianza Público - Privada y su Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones que la normativa local establece en relación a contratar con el Estado. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el segundo párrafo del presente inciso. ii) Todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO requerirá la opinión previa de la SAPP, y la previa autorización del CONCEDENTE. iii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general

u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido a la SAPP para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días. Una vez recibida la opinión previa de la SAPP, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de quince (15) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado, salvo que la SAPP hubiere emitido opinión negativa respecto a lo solicitado, caso en el cual se otorgará cinco (5) Días adicionales para que el CONCEDENTE se pronuncie. Si durante ese plazo el CONCEDENTE no se pronuncia, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aprobado. iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, así como en la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios que autorice la SAPP. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República de Honduras. v) El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe tener una vigencia mínima del Plazo de la Concesión más dos (02) años adicionales. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 4.3. g) Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 2 del Anexo N° 9 del Pliego de Condiciones. **OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO** 3.6. El CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Aprobación del Contrato con lo siguiente: a) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, equivalente inicialmente al 5% de la Inversión Referencial, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.6. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral de la SAPP. b) El CONCESIONARIO deberá acreditar el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto a favor de COALIANZA, por

concepto de tasa de servicios prestados, correspondiente a un millón quinientos cuarenta mil de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,540,000.00) equivalente al dos por ciento (2%) de la Inversión Referencial menos el monto de Cofinanciamiento Máximo del Concurso Público Internacional. El otro cincuenta por ciento (50%) restante deberá ser pagado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario siguientes de la Fecha de Aprobación del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo 8, COALIANZA podrá solicitar a la SAPP, la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras hasta por el monto adeudado. c) El CONCESIONARIO deberá entregar una Garantía correspondiente al valor del presupuesto de expropiaciones establecido en la Cláusula 5.14 del Contrato. d) Entregar el proyecto de contrato de Fideicomiso de administración, a que se refiere el Apéndice 2 del Anexo 12 del Contrato de Concesión. **OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL CONTRATO** 3.7. A la Fecha de Aprobación del Contrato, el CONCEDENTE deberá cumplir con lo señalado a continuación: a) Devolver la Garantía de Sosténimiento de la Propuesta, entregada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso Público Internacional. b) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan los Bienes de la Concesión, que comprenden los bienes muebles e inmuebles, los mismos que serán entregados mediante la Toma de Posesión, quien conjuntamente con el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial. 3.8. Lo estipulado en la presente Sección es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato. 3.8 El Contrato entrará en vigencia cuando se cumplan con lo siguiente: • Aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. • Aprobación de la Exoneración del ISV por el Poder Legislativo. **CIERRE FINANCIERO** 3.9 En un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la Fecha de Publicación del Decreto Legislativo que aprueba el Contrato en el Diario Oficial “La Gaceta”, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras Obligatorias Iniciales, siendo como mínimo el monto consignado en el presupuesto del Expediente Técnico para

las Obras debidamente aprobado. En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del CONCESIONARIO, éste deberá presentar en el plazo señalado, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos. Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la tasa de costo de deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. 3.10 Si en el plazo señalado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO no lograra acreditar como mínimo un setenta y cinco por ciento (75%) de la Inversión Referencial de las Obras Obligatorias Iniciales, COALIANZA podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, en tal caso COALIANZA ejecutará, previa opinión de la SAPP, la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma, como única compensación por daños y perjuicios. En caso que, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo primero, el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con el financiamiento por setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la Inversión Referencial de las Obras Obligatorias Iniciales, quedará obligado a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario siguientes. Si el CONCESIONARIO no logra la adquisición del crédito por el remanente del veinticinco por ciento (25%) en el último plazo señalado y no lograra el cierre financiero, COALIANZA podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO, en cuyo caso COALIANZA ejecutará, previa opinión de la SAPP, la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de la misma, como única compensación por daños y perjuicios. 3.11 Para el caso del cierre financiero de las Obras según la Demanda y/o Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO

seguirá el procedimiento descrito en las Cláusulas precedentes. **CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN PLAZO** 4.1 La Concesión se otorga desde la Fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta y contempla un Plazo de Explotación de treinta (30) años, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el Capítulo XV. **SUSPENSIÓN DEL PLAZO** 4.2 Las obligaciones de las Partes podrán suspenderse a lo largo de toda la Concesión, a petición de cualquiera de ellas, en caso ocurra uno o más de los eventos que se detallan a continuación y que a criterio de las Autoridades Gubernamentales hayan afectado al Aeropuerto, lo cual deberá estar sustentado en los informes correspondientes: a) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos en el Capítulo XVIII del presente Contrato. b) Destrucción parcial o total de los Bienes de la Concesión por causa no imputable al CONCESIONARIO que impidan la prestación de los Servicios Aeroportuarios en las condiciones establecidas en el Contrato. c) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales anteriores, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión de la SAPP. d) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato. Durante el periodo de la Suspensión, no se computará el plazo que para el cumplimiento de la obligación de que se trate haya señalado el Contrato. El plazo correspondiente se reanudará vencido el plazo de Suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones objeto de la Suspensión y aquéllas otras que resulten afectadas como consecuencia de, lo anterior, cuando ellos resultare necesario. A excepción de la causal mencionada en el Literal c) de la presente Cláusula, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en los Literales precedentes, tal Parte notificará a la otra Parte y la SAPP, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, presentando un informe, mediante el cual se fundamentará el periodo estimado de Suspensión, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo

del mismo. La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y la SAPP su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones. De no hacerlo en dicho plazo, se entenderá aceptado el plazo originalmente propuesto. Corresponderá a la SAPP declarar la Suspensión de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tanto la contraparte no manifiesta su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido anteriormente, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios Aeroportuarios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Aeroportuaria, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el periodo de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato. Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento de que se trate. En caso que el informe no haya sido aprobado por la SAPP, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación referida a la existencia del evento de Suspensión. Cualquier disputa entre las Partes con relación a la suspensión, existencia o duración de un evento de Suspensión, se podrá someter al arbitraje establecido en el Capítulo XVI del presente Contrato.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO 4.3 El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación del plazo de la Concesión. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a tres (03) años previos al vencimiento del plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato. 4.4 El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE, con copia a la SAPP, quien dispondrá de cuarenta y cinco (45) Días Calendario desde la recepción de la solicitud para que se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de cuarenta

y cinco (45) Días Calendario para emitir su pronunciamiento, a partir de recibida la opinión de la SAPP. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada. 4.5 El plazo de la Concesión podrá ser prorrogada por el CONCEDENTE, previa opinión favorable de la SAPP, siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con las obligaciones asumidas en el presente Contrato, y siempre que en caso de incumplimiento, éste no haya causado un perjuicio tal que haya afectado las operaciones y administración formal del Aeropuerto. 4.6 En ningún caso el plazo de la Concesión, sumado el plazo de cualquier prórroga o prórrogas que se concediesen, podrá exceder al plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES DISPOSICIONES GENERALES 5.1. Durante el Plazo de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros. Asimismo, la Concesión es también título suficiente para garantizar las operaciones económicas y de cualquier otra índole similar del CONCESIONARIO, directamente vinculadas a la Concesión, en el sistema bancario y financiero, dentro de lo establecido en la Cláusula 10.1 del presente Contrato. 5.2. El CONCESIONARIO tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, el derecho a la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, el diseño y la ejecución de las Obras, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. 5.3. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y Correctivo dirigidas a preservar, durante el Plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los requisitos técnicos mínimos y Niveles de Calidad exigidos. 5.4. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados, sin la autorización del CONCEDENTE. 5.5. El CONCEDENTE

declara y garantiza que para la Toma de Posesión, el Área de la Concesión será transferida por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la Obra o la futura Explotación, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONCEDENTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción, y/o por acto propio del CONCEDENTE. Para efectos de la obligación de saneamiento a cargo del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá notificar a éste sobre la existencia del acto propio del CONCEDENTE, dentro de los quince (15) Días Calendario de haber conocido. Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCEDENTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a sesenta (60) Días Calendario. Cualquier retraso o efecto adverso que se genere en las actividades del CONCESIONARIO como consecuencia del evento que origina la obligación de saneamiento antes mencionada, le dará derecho a la suspensión de las obligaciones del CONCESIONARIO afectadas por dicho evento, por el período de la demora en el caso que dicho retraso o efecto adverso afecte el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO. 5.6. Es obligación del CONCESIONARIO mantener los Bienes de la Concesión libres de cargas y gravámenes, libre de ocupaciones físicas ilegítimas, por parte de terceros durante la vigencia del Contrato. 5.7. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión. 5.8. El CONCEDENTE será responsable frente al CONCESIONARIO por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes de la Concesión, cuyo origen del reclamo haya ocurrido con anterioridad a la Toma de Posesión. **ÁREAS DE TERRENO NO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN** 5.9. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno saneada correspondiente a las vías de acceso al Aeropuerto, en los plazos a que se refiere la Cláusula 5.15. 5.10. El CONCESIONARIO deberá realizar las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo 6 del presente Contrato. 5.11. Durante el acto, el CONCE-

DENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un acta en presencia de Notario Público que certifique la entrega de las áreas para las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto. 5.12. Las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto no forman parte de los Bienes de la Concesión. 5.13. El CONCEDENTE deberá entregar ciertas áreas para la instalación de los Equipos de Navegación Aérea, que por la naturaleza de su función deben estar fuera del Área de la Concesión. **ÁREAS DE TERRENO COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN** 5.14 El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno del Área de la Concesión, en los plazos a que se refiere la Cláusula 5.16. 5.15. Las expropiaciones tendrán un presupuesto referencial de tres millones ciento setenta nueve mil setecientos cincuenta y uno Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,179,751.00) para la indemnización de los pobladores identificados en el Área de la Concesión y en las áreas de terreno no comprendidas en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO entregará una garantía bancaria a favor de COALIANZA, con las características de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división a la Fecha de Aprobación del Contrato, por un monto equivalente al presupuesto establecida en la presente Cláusula, la misma que deberá contar con una vigencia mínima de trescientos sesenta (360) Días Calendario y será renovable a solicitud de COALIANZA. A medida que se vaya reconociendo las indemnizaciones en los informes de expropiaciones o documento similar que presente el CONCESIONARIO, el mismo tendrá un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para el pago efectivo, reduciéndose el monto de la garantía bancaria presentada, en proporción a los pagos realizados. Al vencimiento de este plazo y no habiendo cumplido el CONCESIONARIO con el pago efectivo, COALIANZA ejecutará la garantía bancaria presentada, por el monto remanente. Cualquier excedente a este monto deberá ser cubierto por el CONCESIONARIO y éste tendrá derecho a pedir al CONCEDENTE que reembolse tal exceso en concepto de aportación en efectivo; sin embargo, en caso que el valor real de las indemnizaciones sea menor al monto antes establecido, la diferencia será invertida exclusivamente en las obras que previamente autorice el CONCEDENTE. Los recursos correspondientes al reembolso que deberá realizar el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO por concepto de las expropiaciones, deberán programarse automáticamente en el mes de enero del siguiente año fiscal,

debiendo reconocer el CONCEDENTE el ajuste de indexación de precios. **TOMA DE POSESIÓN** 5.16. El Área de la Concesión se entregará al CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE, dentro de los trescientos sesenta (360) Días Calendario contados a partir de la Fecha de publicación del Contrato en el Diario Oficial “La Gaceta”. 5.17. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión en presencia de Notario Público que certifique la entrega de la misma dentro de los plazos señalados en la Cláusula precedente. En el acta se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, así como otros aspectos de interés. 5.18. Previo a la fecha de Toma de Posesión el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE el acceso al Área de la Concesión para la realización de visitas técnicas, trabajos de campo, investigaciones o campañas geotécnicas, batimetrías, etc., que faciliten la elaboración del Expediente Técnico. En todos los casos el CONCESIONARIO deberá formular su solicitud por escrito y cumplir con los protocolos de seguridad y horarios establecidos al efecto. 5.19. En caso que no se produzca la entrega de la totalidad del área comprendida en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.15 por causa no imputable al CONCESIONARIO y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar las Obras, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2. 5.20. Formará parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, el Inventario Inicial o los inventarios subsecuentes, así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirán planos de límites del Área de la Concesión así como también se podrán incluir fotografías o esquemas. 5.21. El Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (03) ejemplares originales, uno de los cuales será entregado a la SAPP y los otros dos a las Partes. **DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES** 5.22. Los Bienes de la Concesión producto de las Obras deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de tres (03) meses de culminada su construcción o ejecución con la conformidad del CONCEDENTE y de la SAPP y de remitida la información técnica correspondiente. La información técnica de los nuevos Bienes de la Concesión deberá ser remitida por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los seis

(06) meses de culminada la construcción o ejecución de las Obras con la conformidad de la SAPP. El CONCESIONARIO adquirirá en forma automática el derecho de uso sobre los bienes producto de las Obras desde que se encuentren disponibles. 5.23. Los Bienes de la Concesión, referidos a Equipamiento y cualquier otro mueble adquirido por el CONCESIONARIO durante la Concesión, deberán ser nuevos, completos, adecuados y operativos, y serán entregados al CONCEDENTE al término de la vigencia de la Concesión o a la Caducidad de la misma. **ENTREGA O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN** 5.24. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar o devolver al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario siguientes, todos los Bienes de la Concesión, así como el Área de la Concesión que fuera entregada en la Toma de Posesión, incluyendo las Obras, Equipamiento y cualquier otro bien mueble adquirido por el CONCESIONARIO en reemplazo o sustitución y excluyendo aquellos que fueron dadas de baja del inventario y/o sustituidos debido a pérdida u obsolescencia. Los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación cuando ellos sea aplicable considerando los motivos que dieron lugar a la Caducidad de la Concesión. 5.25. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar o devolver al CONCEDENTE dentro de los noventa (90) Días Calendario, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. 5.26. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes en presencia de un Notario que certifique la correcta entrega o devolución de los Bienes de la Concesión. En el acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés. El Inventario Final del Aeropuerto deberá haber sido elaborado en forma previa entre un representante del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE ante presencia de un Notario. 5.27. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así

como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas. En el caso de los Bienes de la Concesión que hayan sido trasladados por el CONCESIONARIO conforme lo señalado en la presente Cláusula, el Acta de Reversión de los Bienes deberá indicar el lugar de origen y el lugar final a donde fueron destinados dichos bienes. 5.28. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (03) ejemplares originales, una parte cada una de las Partes y uno para la SAPP. 5.29. El CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO con al menos quince (15) Días de antelación el lugar, día y hora en que se realizará la recepción de los bienes.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

5.30. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión recibidos del CONCEDENTE. 5.31. El CONCESIONARIO está obligado a efectuar todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo. Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo, cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción humana o fenómenos naturales en el área de influencia definida en el Estudio de Impacto Ambiental. 5.32. El CONCESIONARIO tiene como obligación reponer o sustituir los Bienes de la Concesión, referidos a maquinarias, equipos, sistemas eléctricos y mecánicos y electrónicos, entre otros bienes muebles, que pudieran resultar perdidos o declarados obsoletos en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida la pérdida del bien o declarada su obsolescencia por parte del Supervisor de la Explotación y Mantenimiento. La reposición o sustituidos sean nuevos y cumplan con satisfacer las mismas funciones operativas que los bienes perdidos u obsoletos. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación a la SAPP. 5.33. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometida a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa

opinión de la SAPP. 5.34. Sea que hubieren sido entregados con la Concesión, adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE con excepción de los bienes intangibles tales como derechos de propiedad industrial, derechos de propiedad intelectual, contratos de tecnología y de know how y otros similares. 5.35. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará exenta del uso de papel sellado y timbres, del pago de todo tipo de impuestos, tasas por servicios registrales y demás gravámenes, creados o por crearse. 5.36. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión, excepto de aquellos que hayan sido revertidos al CONCEDENTE o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito regulados legalmente y en el presente Contrato. Cualquier pérdida o deterioro de un Bien de la Concesión deberá ser repuesto o sustituido por el CONCESIONARIO. 5.37. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE. Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de: (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales preexistentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma; y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos. 5.38. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y la SAPP por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los

mismos. 5.39. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los bienes en construcción, en los términos que fija el Capítulo XI del presente Contrato. 5.40. El CONCEDENTE será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas, contribuciones, así como el pago de agua, luz, teléfono, internet y otros servicios públicos o privados que se apliquen a los Bienes de la Concesión, a partir de la Toma de Posesión de dichos bienes, los adquiera o construya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. **DE LAS SERVIDUMBRES** 5.41. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE. 5.42. El procedimiento que debe seguirse para la expropiación de bienes es el establecido en la Ley de Propiedad y sus reformas. Dicho procedimiento es el siguiente: 5.42.1.1. **IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES POR EXPROPIAR:** El CONCESIONARIO debe determinar, una vez estén completos los estudios y planos del proyecto, qué bienes serán objeto de expropiación. Y presentará a COALIANZA toda la información relacionada con los polígonos de los bienes a expropiar, mismos que deberán estar geo referenciados. A tal efecto, COALIANZA tendrá acceso a la información que obra en los sistemas de información del Instituto de la Propiedad, SEPLAN y de las municipalidades en cuyo territorio se realice el proyecto, para determinar posibles inconsistencias y/o conflictos. Detectados los inmuebles que deben expropiarse, debe solicitarse al Presidente de la República que emita el Acuerdo correspondiente en Consejo de Ministros. 5.42.1.2. **DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN:** El Presidente de la República debe emitir en Consejo de Ministros el acuerdo correspondiente en los mismos términos establecidos en el artículo 79 reformado, párrafo último de la Ley de Propiedad. Este debe incluir los alcances de la expropiación que deben ser propuestos por COALIANZA en base a los estudios y diseños finales del proyecto. Asimismo, deberá hacerse en el decreto la

relación de los gravámenes hipotecarios inscritos, las inscripciones y anotaciones preventivas que existan sobre el inmueble expropiado, los cuales quedarán cancelados y serán garantizados por la indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Propiedad. 5.42.2 **NOTIFICACIÓN DE LA EXPROPIACIÓN:** La notificación de la declaratoria de expropiación del inmueble podrá hacerse personalmente – mediante entrega física de certificaciones del acuerdo de expropiación- o mediante el empleo de medios de comunicación masiva con presencia a nivel nacional tales como periódicos y televisión, según los términos del artículo 80 de la Ley de Propiedad. 5.42.3. **INDEMNIZACIÓN JUSTIPRECIADA:** Es obligatorio el pago de una indemnización justipreciada al dueño de cada inmueble que se expropie de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Propiedad, para lo cual debe seguirse el procedimiento de determinación de justiprecio siguiente: 5.42.3.1. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA:** Dentro de los 5 días siguientes al Decreto de Expropiación, la Contaduría General de la República procederá a integrar una comisión evaluadora compuesta por tres (3) peritos. En este caso habrá uno designado por cada uno de los siguientes: - La Contaduría General de la República. - La empresa adjudicataria y/o COALIANZA (en este caso se hace un interpretación extensiva del artículo 81 numeral 1 inciso b de la Ley de Propiedad, ya que éste faculta a los pobladores beneficiados a designar un perito, cuando en este caso particular los beneficiarios son empresa adjudicataria y/o COALIANZA).- Por el o los propietarios del bien expropiado (cuando no existan disputas deberán nombrar un perito común). Si no se acreditare el nombramiento de perito por alguna de las partes dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la notificación el mismo será nombrado por la Contaduría General de la República. 5.42.3.2. **PRÁCTICA DEL AVALÚO:** Dentro de los tres (3) días siguientes al nombramiento de los peritos la Contaduría General de la República señalará día y hora para el avalúo circunstanciado del bien a expropiar. Este avalúo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al nombramiento de los peritos. 5.42.3.3. **EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL JUSTIPRECIO:** Dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la emisión del dictamen por parte de la comisión evaluadora, la Contaduría General de la República emitirá la resolución correspondiente. Para la determinación del justiprecio serán aplicables las reglas que establece el

artículo 82-A de la Ley de Propiedad. La resolución será notificada empleando medios de comunicación masiva. Contra la resolución emitida solamente cabrá, como recurso único, el recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con competencia en el lugar donde se ubique el inmueble y se sujetará al procedimiento especial que establece el mismo artículo 81 reformado de la Ley de Propiedad. 5.42.3.4. **PAGO O CONSIGNACIÓN DEL JUSTIPRECIO:** El artículo 83 de la Ley de Propiedad prevé dos escenarios: - La aceptación del pago: en cuyo caso el propietario recibe directamente la indemnización. - Cuando el pago no es aceptado por el propietario o cuando no se supiere a quien hacerlo por estar en disputa la propiedad del inmueble. En este caso se procede a la consignación de los valores en Juzgado de Letras de lo Civil del lugar en que se encuentre la propiedad o en un establecimiento bancario. 5.42.4. **INSCRIPCIÓN DEL BIEN A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS:** Tanto el pago como la consignación del justiprecio dan lugar a la inscripción del inmueble a favor de Estado de Honduras (Artículo 83 Ley de Propiedad). Son aplicables también al tema de expropiaciones los artículos 84, 84-A 86 y 88-C de la Ley de Propiedad 5.43. Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes: a) De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, conservación, Mantenimiento y Explotación operativa y económica del Aeropuerto. b) De tránsito, para la custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, así como para la instalación de Equipamiento, de ser el caso. 5.44. Las servidumbres una vez impuestas, serán consideradas como derechos incluidos en el Contrato. 5.45. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos. 5.46. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. 5.47. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a

cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Aeroportuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho. 5.48. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior. **DEFENSAS O PRETENSIONES POSESORIAS** 5.49. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas al CONCESIONARIO: a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias. b) Pretensión posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar a la SAPP y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión. 5.50. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO. **CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIÓN DEL**

EQUIPAMIENTO Y LOS EQUIPOS DE NAVEGACIÓN AÉREA RESPONSABILIDAD GENERAL 6.1.

El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras; la adquisición, instalación y operación del Equipamiento; y la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. 6.2. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá respetar los Niveles de Calidad, los Requisitos Técnicos Mínimos y lo establecido en el Anexo 5, de conformidad con el presente Contrato, al momento de ejecutar las Obras, adquirir, instalar y operar el Equipamiento, y adquirir e instalar los Equipos de Navegación Aérea, así como también durante la ejecución la ejecución del Mantenimiento Periódico del Aeropuerto. 6.3. Las Obras y la adquisición, instalación y operación del Equipamiento, así como la adquisición e instalación de los Equipos de Navegación Aérea, se ejecutarán con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los Servicios Aeroportuarios, Servicios de Navegación Aérea y Servicios No Aeroportuario, las que serán reconocidas por el CONCEDENTE, en base a los criterios establecidos en el Contrato. Las Obras e instalación y operación del Equipamiento, deberán ser ejecutadas de manera que se garantice la prestación de los Servicios Aeroportuarios en forma ininterrumpida en la medida de lo posible. 6.4. Las Fuerzas Armadas, con el apoyo de COALIANZA, serán responsables de la financiación, traslado y construcción del polvorín de las Fuerzas Aérea Hondureña (FAH) que se encuentra en el Área de la Concesión. 6.5. El CONCESIONARIO informará mensualmente al CONCEDENTE y a COALIANZA del estado de avance en los procesos de: diseño final del proyecto, la obtención de los permisos y licencias necesarias para la iniciación de la construcción del proyecto y el avance en el proceso de la consecución de los recursos necesarios para financiar el proyecto. El CONCEDENTE y COALIANZA podrán pedir aclaraciones o ampliaciones a la información enviada por el CONCESIONARIO. **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS** 6.6. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras Obligatorias Iniciales, Obras según la Demanda y las Obras de Rehabilitación y Mantenimiento, de acuerdo a lo siguiente: - **Obras Obligatorias Iniciales** Corresponde a las Obras obligatorias establecidas en el Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato. El CONCE-

SIONARIO contará con un periodo máximo de veintitún (21) meses desde la Fecha de Toma de Posesión, para la ejecución, entrega y hasta la recepción por el CONCEDENTE, de las Obras correspondientes a esta etapa. - **Obras según la Demanda** Corresponde a las actuaciones que serán identificadas en el Plan Maestro de Desarrollo que deberá realizar el CONCESIONARIO, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato. Estas Obras tendrán como objetivo mantener los Niveles de Calidad del Aeropuerto. El Plan Maestro de Desarrollo deberá reservar los espacios necesarios en el recinto aeroportuario para estas obras con el fin de que sean compatibles con la infraestructura existente. - **Obras de Rehabilitación y Mejoramiento** Corresponde a las Obras que adecuarán las infraestructuras existentes a las nuevas necesidades realizando una reinversión en las mismas. Dentro de estas obras, estarían también las necesarias para que el Aeropuerto mantenga el correcto funcionamiento de todas sus instalaciones. Estas obras, de manera no limitativa, deberán de estar de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato. **SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS** 6.7. Corresponde al CONCEDENTE, directamente o a través del Supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en la Cláusula Sexta. El CONCEDENTE delega a COALIANZA la selección y contratación del Supervisor de Obras, con recursos aportados por el CONCESIONARIO, mismo que deberá ser contratado en un plazo máximo de cinco (05) meses computados desde la Fecha de Publicación del Decreto Legislativo que aprueba el Contrato en el Diario Oficial "La Gaceta". La contratación del Supervisor de Obras deberá ser comunicada por COALIANZA al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días siguientes a su designación. 6.8. El Supervisor de Obras se encargará de revisar y emitir opinión sobre los estudios técnicos y ambientales exigidos, así como de supervisar la construcción de las Obras. El CONCESIONARIO deberá dar al CONCEDENTE, a la SAPP y/o al Supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida. Corresponderá al Supervisor de Obras informar periódica y regularmente del avance de las Obras al CONCEDENTE y a la SAPP, en la forma que le sea requerida la información. 6.9. En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y la SAPP deberá exigir las subsanaciones necesarias. 6.10. De no

cumplir las Obras con los parámetros exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como por los Requisitos Técnicos Mínimos, el CONCEDENTE y la SAPP podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto indique, debiendo imponer las penalidades correspondientes según lo dispuesto en el Anexo 8. 6.11. El CONCESIONARIO está facultado a considerar hasta un tres punto cinco por ciento (3.5%) de la Inversión Referencial de las Obras y de la ejecución de los estudios relacionados a éstas por concepto de supervisión. **PRESENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE DESARROLLO** 6.12. Dentro de los primeros ciento veinte (120) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Publicación del Decreto Legislativo que aprueba el Contrato en el Diario Oficial “La Gaceta”, el CONCESIONARIO deberá presentar a la DGAC, con copia al CONCEDENTE y a la SAPP, un Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto. 6.13. El Plan Maestro de Desarrollo se deberá elaborar tomando como base la Propuesta Técnica, y los lineamientos establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 4 del presente Contrato. 6.14. El Plan Maestro de Desarrollo será evaluado y aprobado por la DGAC. La DGAC tendrá un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha de recepción, para evaluar y aprobar el Plan Maestro de Desarrollo. En los casos que la DGAC observe el Plan Maestro de Desarrollo presentado por el CONCESIONARIO, ésta otorgará un plazo máximo de quince (15) Días al CONCESIONARIO para subsanar las observaciones formuladas, desde la fecha en que le haya sido debidamente notificadas. El CONCESIONARIO presentará sus subsanaciones a la DGAC, con copia al CONCEDENTE y a la SAPP, quienes dispondrán de diez (10) Días Calendario, a partir de recibido, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO y emitir su pronunciamiento. En caso que la DGAC otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas al Plan Maestro de Desarrollo, se dará por aprobado el Plan Maestro de Desarrollo. El Plan Maestro de Desarrollo deberá ser actualizado como mínimo una vez cada trienio contados a partir de su aprobación, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente a la DGAC, CONCEDENTE y a la SAPP toda la documentación indicada en el Apéndice 2 del Anexo 4 del presente Contrato a más tardar ciento ochenta (180) Días Calendario antes de la finalización de cada trienio. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, de acreditar fehacientemente el CONCESIONARIO ante la DGAC,

con copia al CONCEDENTE y a la SAPP, mediante un informe técnico, que no resulta necesario efectuar la actualización del Plan Maestro de Desarrollo en el plazo establecido y previo pronunciamiento de la DGAC en este sentido, el CONCESIONARIO se verá relevado de esta obligación. **EXPEDIENTE TÉCNICO** 6.15. El CONCESIONARIO deberá elaborar el Expediente Técnico de las Obras según corresponda, el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión de la SAPP y el Supervisor de Obras. El Expediente Técnico se deberá elaborar tomando como base la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, conforme a las especificaciones exigidas en el Contrato. 6.16. El CONCESIONARIO deberá presentar el Expediente Técnico de las Obras Obligatorias Iniciales como máximo a los doscientos setenta (270) Días Calendarios contados a partir de la Fecha de Publicación del Decreto Legislativo que aprueba el Contrato en el Diario Oficial “La Gaceta”. El Expediente Técnico deberá comprender cuanto menos lo dispuesto en el Apéndice 3 del Anexo 4 del presente Contrato, según corresponda por la naturaleza de la obra. 6.17. En el caso de las Obras correspondientes a las Obras según la Demanda y Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO determinará la oportunidad de presentación del respectivo Expediente Técnico, debiendo cumplir, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción y en el caso del Equipamiento, la de su instalación y puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetarán al procedimiento y plazos previstos en la presente Cláusula en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión de Obras correspondientes a las Obras según la Demanda y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE, con copia a la SAPP, que iniciará la elaboración del Expediente Técnico correspondiente, con por lo menos cuatro (4) meses de anticipación. A tal efecto, la supervisión de las Obras según la Demanda y las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento se realizarán a través del Supervisor de Obras, cuya designación se sujetará al procedimiento establecido en la Cláusula 6.6 y siguientes del presente Contrato. 6.18. El CONCESIONARIO presentará el Expediente Técnico al CONCEDENTE, con copia a la SAPP en la oportunidad señalada en los párrafos precedentes, para la correspondiente evaluación y

aprobación. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir de la recepción del Expediente Técnico para que, sobre la base del informe presentado por el Supervisor de Obras, emita observaciones o apruebe el mismo. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá no aprobado. La aprobación del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos de las Obras señalados en el Anexo 5 del presente Contrato. De existir observaciones al Expediente Técnico, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas. 6.19. Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas, las que invariablemente deberán contar con la aprobación del Supervisor de Obras y la SAPP. Para tal efecto, la SAPP dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegan a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en el Capítulo XVI. En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de la SAPP y el Supervisor de Obras, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas al Expediente Técnico, el CONCEDENTE los aprobará.

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO Y PROGRAMA DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN AÉREA 6.20. Estos programas consisten en identificar la oportunidad en la cual se llevarán a cabo las Obras y se instalará el Equipamiento, así como la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea. En el mismo plazo establecido para la presentación del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia a la SAPP, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el programa de Equipos de Navegación Aérea, en medios magnéticos y físicos. El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el programa de Equipos de Navegación Aérea deben ser

aprobados por el CONCEDENTE antes de la Fecha Inicio de las Obras, disponiendo de diez (10) Días computados desde la recepción de los mismos. De no existir pronunciamiento por parte del CONCEDENTE dentro del plazo establecido, el Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el programa de Equipos de Navegación Aérea se entenderán aprobados. El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el programa de Equipos de Navegación Aérea deberán respetar el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.16 del Contrato. El CONCEDENTE y la SAPP deberán verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento y el programa de Equipos de Navegación Aérea de acuerdo a lo programado por el mismo CONCESIONARIO.

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO 6.21. El Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento indicado en la Cláusula precedente deberá ser presentado, tomando como base referencial el Expediente Técnico de las Obras. El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, previa autorización del CONCEDENTE con la opinión de la SAPP, sin ampliar el plazo total de ejecución de Obras y adquisición e implementación del Equipamiento. La ampliación o modificación del plazo de ejecución de las Obras y Equipamiento que sea aprobada por el CONCEDENTE, podrá generar la reformulación al Programa de Ejecución de Obras y Equipamiento, debiendo para tal efecto contar con la opinión de la SAPP, en un plazo no mayor de diez (10) Días.

DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS 6.22. La Etapa de Ejecución de Obras deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas las siguientes condiciones: a. Se haya aprobado el Expediente Técnico correspondientes a las Obras Obligatorias Iniciales, por parte del CONCEDENTE. b. Se haya presentado el Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión socio ambiental correspondiente, y éste haya sido aprobado por la SERNA. c. Se haya acreditado el Cierre Financiero ante el CONCEDENTE para las Obras Obligatorias Iniciales, conforme a los términos previstos en la Cláusula 3.9. d. Se haya producido la Toma de Posesión del Área de la Concesión. e. Se hayan obtenido los permisos y licencias municipales correspondientes, por cuenta y cargo del CONCESIONARIO. f. El CONCESIONARIO haya cumplido con incrementar la Garantía de Cumplimiento de

Construcción de Obras al equivalente al diez (10%) por ciento de la Inversión Referencial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 10.6. El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán un acta a efectos de fijar la Fecha de Inicio de las Obras Obligatorias Iniciales. La Etapa de Ejecución de Obras Obligatorias Iniciales deberá culminar en un plazo no mayor a veintiún (21) meses desde la Fecha de Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.5. En el caso que el incumplimiento del plazo previsto para la etapa de ejecución de Obras Obligatorias Iniciales por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (06) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión de la SAPP. **LIBRO DE OBRA 6.23.** A partir del inicio de la construcción de las Obras, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra y un Libro de Sugerencias y Reclamos. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y la SAPP; copia de los Informes de Avance de Obra; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE referido a todo evento; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra. 6.24. El Libro de Obra deberá llevarse en original y contar con tres juegos de copias, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Tanto el CONCEDENTE y la SAPP tendrán cada uno una copia del Libro de Obra y además, libre acceso al original del Libro de Obra durante la construcción y podrán anotar los hechos relevantes a la construcción de las Obras. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, y el otro en manos de la SAPP. **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO 6.25.** En caso que por razones imputables al CONCEDENTE o

ajenas a la responsabilidad del CONCESIONARIO se produjera un retraso en la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. Las solicitudes de ampliación de plazo para la etapa de ejecución de Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia a la SAPP debidamente sustentada, incluyendo el nuevo programa de ejecución de Obras y Equipamiento propuesto. La SAPP deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión de la SAPP. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra o adquisición e implementación del Equipamiento correspondiente. Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia a la SAPP un programa de Ejecución de Obras y Equipamiento actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras o la adquisición e implementación del Equipamiento se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE por un plazo mayor a seis (06) meses, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.2 por un periodo no menor al que dure dicho retraso. Cuando el CONCESIONARIO solicite la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras o para la adquisición o implementación del Equipamiento por razones estrictamente imputables a él, sin perjuicio de observar el procedimiento descrito en los párrafos precedentes, resultarán de aplicación la penalidad respectiva, de acuerdo al Anexo 8 del presente Contrato. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (06) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato. **ACEPTACIÓN DE LAS OBRAS 6.26.** Conforme se culminen las Obras y/o se adquiera o implemente el Equipamiento, el CONCESIONARIO

solicitará al CONCEDENTE, con copia a la SAPP la recepción de las mismas, ésta última adjuntará el informe del Supervisor de Obras que sustente que las Obras han sido culminadas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado. El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, siempre que medie el informe señalado en el párrafo precedente, deberán firmar las Actas de Recepción de las Obras, en las que se harán constar los hechos pertinentes respecto de la Obra recibida, incluyendo sin limitación las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento. Suscritas las referidas actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación operativa de la Obra correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo VI. Las Obras y Equipamiento deberán cumplir con todos los estándares y Requisitos Técnicos Mínimos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 5 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y estándares de la OACI. 6.27. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la comprobación de la correcta ejecución de las Obras y/o el Equipamiento, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación de Obras, el que deberá contar con por lo menos un representante de la SAPP en calidad de veedor. El Comité de Aceptación de Obras, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación de la Obra, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la Obra. De no pronunciarse el Comité de Aceptación de Obras en el plazo establecido, el Comité de Aceptación de Obras, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité de Aceptación de Obras, se entenderá que las Obras han sido aceptadas. 6.28. El Comité de Aceptación de Obras aprobará con observaciones las Obras y/o Equipamiento en caso de que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios Aeroportuarios, cuya subsanación no represente más del uno punto cinco por ciento (1.50%) del presupuesto aprobado en el Expediente Técnico. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables por el Comité de Aceptación de Obras hasta un máximo de sesenta (60) Días Calendarios adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de las Obras y/o Equipamiento una vez verificado el levantamiento de las observaciones. 6.29.

En caso de rechazo de la Obra por el Comité de Aceptación de Obras, y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 8, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación de Obras, de modo tal que pueda procederse a la puesta en servicio de las Obras en el plazo que le fije el Comité de Aceptación de Obras, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días Calendario, contados desde la notificación del Comité de Aceptación de Obras. 6.30. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación de Obras podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años. 6.31. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito. En este supuesto, los plazos señalados en la Cláusula 6.28 y 6.29, se suspenderán hasta la emisión del pronunciamiento del perito. 6.32. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación de Obras para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión de la SAPP conforme a lo prescrito en el Capítulo XV y a ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de este Capítulo. 6.33. Una vez aceptada las Obras Obligatorias Iniciales por parte del Comité de Aceptación de Obras, el CONCEDENTE deberá comunicar en un plazo máximo de cinco (05) Días al concesionario del Aeropuerto Internacional Toncontin, el cierre de sus operaciones comerciales para vuelos internacionales de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.36 a la 8.39, el cual deberá cumplirse en un plazo máximo

de sesenta (60) Días Calendario, para dar inicio a la Explotación del Aeropuerto Internacional de Palmerola.

OBRAS ADICIONALES 6.34. Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes. Todas estas obras requerirán de la aprobación previa de la SAPP, el procedimiento y requerimientos para este fin se incluirán en los términos de referencia. 6.35. En el caso indicado en la Cláusula anterior, la Parte que solicita las Obras Adicionales deberá presentar un informe a la SAPP, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas obras. Corresponderá al CONCEDENTE autorizar la ejecución de Obras Adicionales, previa opinión de la SAPP. 6.36. En el caso que el CONCESIONARIO sea el que solicite las Obras Adicionales, la documentación presentada por el CONCESIONARIO deberá ser remitida a la SAPP, con copia al CONCEDENTE, a efecto que la SAPP emita su opinión previa en un plazo máximo de diez (10) Días de recibido el requerimiento. Dicha documentación deberá estar constituida por un expediente técnico. 6.37. De ser aceptadas las Obras Adicionales por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá ejecutarlas en los tiempos establecidos en el expediente técnico, debiendo el CONCEDENTE reconocer un pago nuevo por la ejecución de dichas inversiones en las condiciones y oportunidades previamente pactadas por las Partes. 6.38. En caso que las Obras Adicionales sean solicitadas por el CONCEDENTE, su ejecución se realizará con cargo a sus propios recursos. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar un expediente técnico. En dicho supuesto, a efecto del pago de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE deberá registrar en sus partidas presupuestales el importe correspondiente a las Obras Adicionales. 6.39. La aprobación de las Obras Adicionales se realizará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6.26 y siguientes del presente Contrato.

DE LAS OBRAS VIALES DE ACCESO AL AEROPUERTO 6.40. El CONCESIONARIO tendrá a su cargo la ejecución de las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo 6 del Contrato. 6.41. Corresponde al CONCEDENTE, directamente o a través del Supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto. 6.42. El CONCESIONARIO deberá elaborar el expediente técnico de las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto conforme a

las especificaciones exigidas en el Anexo 6 del Contrato y deberá presentarlo en los mismos plazos establecidos en la Cláusula 6.16 del Contrato. La aprobación de las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto se realizará conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 6.26 y siguientes del presente Contrato. 6.43. La etapa de ejecución de las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto deberán iniciarse en los mismos plazos establecidos para las Obras Obligatorias Iniciales, de acuerdo a la Cláusula 6.22 y deberá culminarlas en un plazo no mayor a veintiún (21) meses contados desde la fecha de Toma de Posesión. 6.44. Una vez finalizada las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE recepcionará las obras mediante la suscripción de un Acta de Recepción de las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto. 6.45. El CONCEDENTE deberá operar y mantener las Obras Viales de Acceso al Aeropuerto una vez recepcionadas.

CAPÍTULO VII: DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 7.1. El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y la adecuada conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, Obras Adicionales, el Equipamiento y demás bienes muebles, a excepción de los Equipos de Navegación Aérea, de conformidad con los requisitos técnicos mínimos que se establecen en el Apéndice 1 del Anexo 7 del presente Contrato, durante el Plazo de la Concesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión. 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 1 del Anexo 7. 7.3. Sin perjuicio de las actividades de Mantenimiento Rutinario a las que se encuentra obligado el CONCESIONARIO, éste deberá ejecutar las actividades de mantenimiento una vez aprobado el Programa de Mantenimiento Periódico. 7.4. Los costos anuales de Mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias deberán ser incluidos dentro del Programa de Mantenimiento Periódico y serán a cargo únicamente del CONCESIONARIO, quien es responsable de todo el Mantenimiento del Aeropuerto, a excepción de los sistemas de navegación y radioayudas, sistemas meteorológicos, sistemas de telecomunicaciones u otros sistemas operados por el personal de navegación aérea de

la DGAC, así como los sistemas redundantes de generación eléctrica que los alimenten. 7.5. El CONCESIONARIO, durante la vigencia de la Concesión, deberá elaborar un Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los tres (3) años siguientes a la aprobación del mismo. Dicho programa deberá ser presentado a la SAPP a más tardar sesenta (60) Días Calendario anteriores al vencimiento del trienio en curso. La SAPP deberá remitir a la DGAC dicho programa adjuntando su opinión sobre el mismo en un plazo de quince (15) Días Calendario. La DGAC tendrá treinta (30) Días Calendario para aprobar la propuesta. Vencido dicho plazo y no habiendo comunicado su aprobación a la SAPP, se entenderá denegado el programa. Dentro de los tres (3) Días siguientes al vencimiento del plazo, señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO solicitará a la SAPP, con copia al CONCEDENTE, el informe sobre las observaciones formuladas por la DGAC al Programa de Mantenimiento Periódico, que impidieron su aprobación. La SAPP deberá atender el requerimiento del CONCESIONARIO dentro de los siete (7) Días siguientes de presentada la solicitud. El CONCESIONARIO tendrá diez (10) Días Calendario para levantar dichas observaciones. La DGAC tendrá diez (10) Días Calendario para aprobar la propuesta. 7.6. El primer Programa de Mantenimiento Periódico (a ejecutarse los primeros tres (03) años de la Explotación de la Concesión) deberá ser presentado a la SAPP sesenta (60) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de Explotación. 7.7. En caso que a lo largo de la Concesión se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión e impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional del Aeropuerto, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo. **PLAZOS DE SUBSANACIÓN** 7.8. Sin perjuicio de las penalidades a que se haga pasible el CONCESIONARIO por incumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento, el CONCESIONARIO será responsable por la corrección de los defectos que informe la SAPP. A efectos de subsanar las observaciones que la SAPP formule respecto del incumplimiento de los establecido en la Cláusula 7.1 y siguientes del presente Contrato, la SAPP le otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanarlas, el cual deberá estar acorde con la naturaleza y complejidad de la observación. **INFORMACIÓN** 7.9. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al CONCEDENTE y a la SAPP informes relativos al desarrollo del Mantenimiento y conservación del Aeropuerto para su

evaluación conforme al procedimiento establecido en la presente Cláusula. En dicho informe se deberá incluir información sobre resultados de los Niveles de Calidad de las actividades de Mantenimiento realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por la SAPP. **CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO** 8.1. La Explotación del Aeropuerto por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO generará los ingresos de la Concesión y cobrará el Cofinanciamiento, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a prestar los Servicios Aeroportuarios a los Usuarios y mantener la operatividad de la Infraestructura Aeroportuaria, acorde con los requisitos técnicos mínimos y Niveles de Calidad, de acuerdo al Apéndice 2 del Anexo 7 del presente Contrato. Por la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO percibirá Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, según las definiciones establecidas en el presente Contrato. Respecto a la percepción de los Ingresos No Regulados, la SAPP será la encargada de supervisar estos ingresos. 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios Aeroportuarios de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el presente Contrato. 8.3. El CONCESIONARIO está obligado a cumplir con los requisitos técnicos mínimos y Niveles de Calidad establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato, a obtener el Certificado de Aeródromo emitido por la DGAC, el Plan Maestro de Desarrollo, el Programa de Mantenimiento Periódico, entre otros. 8.4. El CONCESIONARIO se compromete a obligar, en el supuesto que los Servicios Aeroportuarios de Asistencia sean prestados por terceros, a que éstos previamente hayan obtenido los permisos y/o licencias administrativos y técnicos requeridos por la DGAC. Asimismo se obliga a incluir en los contratos suscritos con los operadores secundarios una cláusula resolutoria que establezca la resolución de dichos contratos, en caso que los operadores secundarios no cumplan con las normas que emita la DGAC. 8.5. Para el inicio de la Explotación del Aeropuerto, el CONCESIONARIO deberá tramitar y obtener la Autorización de Funcionamiento por parte de la DGAC. 8.6. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 17, oficinas no amobladas pero adecuadas para permitir

labores propias de dichas autoridades en el Aeropuerto. La asignación de espacio deberán satisfacer la demanda proyectada y los requerimientos propios de la República de Honduras. Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de luz, agua y teléfono, y acceso a internet y redes privadas, o cualquier otro servicio análogo, creado o por crearse, que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a necesidades operativas del Aeropuerto o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. 8.7. El CONCESIONARIO deberá entregar a la SAPP y al CONCEDENTE memorias informativas sobre los logros alcanzados durante la Concesión, a más tardar dentro del primer trimestre del año siguiente al del periodo informado. Los periodos a informarse corresponderán a cada Año de la Concesión. Las memorias consistirán en un resumen anualizado del desempeño y logros alcanzados por el CONCESIONARIO. 8.8. El CONCESIONARIO deberá remitir a la DGAC información mensual sobre el tráfico de pasajeros, carga y operaciones en el Aeropuerto, de acuerdo al formato que la DGAC establezca. 8.9. Que a la Fecha de Inicio de Explotación del Aeropuerto, se llevará a cabo el proceso de migración de las operaciones del Aeropuerto Internacional de Toncontín al Aeropuerto Internacional de Palmerola. El CONCEDENTE, la DGAC, el concesionario de la concesión del Aeropuerto Internacional Toncontín, y el CONCESIONARIO deberán establecer el proceso de migración correspondiente que establece el cierre definitivo de operaciones comerciales para vuelos internacionales del Aeropuerto Internacional Toncontín y la Explotación del Aeropuerto Internacional de Palmerola. El proceso de migración deberá estar conforme a lo establecido en el Anexo 18 del presente Contrato y al Plan de Transferencia y Activación Aeroportuaria. **SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO** 8.10. Corresponde al CONCEDENTE y a la SAPP, en el ámbito de su competencia, efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnicas de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente Contrato, con relación al Mantenimiento y Explotación del Aeropuerto. Para ello, deberá contratarse a un Supervisor de Explotación y Mantenimiento de la Concesión, la misma que será contratada por COALIANZA, cuyos costos serán

asumidos por la SAPP. COALIANZA, deberá tener contratado al Supervisor de Explotación y Mantenimiento, a más tardar un mes antes de la Fecha de Inicio de la Explotación. La designación del Supervisor de Explotación y Mantenimiento deberá ser comunicada por COALIANZA al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario siguientes a su designación. 8.11. La SAPP, el CONCEDENTE y el Supervisor de Explotación y Mantenimiento efectuarán el control y verificación del cumplimiento del Programa de Mantenimiento Periódico de los Bienes de la Concesión. 8.12. El CONCESIONARIO dará a la SAPP libre acceso a las Áreas de la Concesión para realizar, sin obstáculos, su labor con la exactitud requerida. De igual forma, el CONCESIONARIO deberá dar libre acceso al CONCEDENTE para realizar sin obstáculos su labor. 8.13. El CONCEDENTE y la SAPP, por conducto del Supervisor de Explotación y Mantenimiento, estarán a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia conforme a los Niveles de Calidad y demás condiciones establecidas en el Contrato. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación y Mantenimiento, el CONCESIONARIO está obligado a entregar a la SAPP, al CONCEDENTE y al Supervisor de Explotación y Mantenimiento la información que se indica en la Cláusula 8.16. 8.14. En caso de incumplimiento, el CONCEDENTE informará por escrito al CONCESIONARIO las conclusiones de la fiscalización técnica, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los Niveles de Calidad y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Anexo 7. **INFORMACIÓN** 8.15. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al CONCEDENTE y a la SAPP, dentro de los plazos indicados, los informes relativos al desarrollo de la Explotación y Mantenimiento del Aeropuerto, en los términos y condiciones indicados por la SAPP o el Supervisor de Explotación y Mantenimiento, de acuerdo con los Niveles de Calidad y requisitos técnicos mínimos establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 7 del presente Contrato. 8.16. El CONCESIONARIO deberá elaborar anualmente un Informe Anual de Seguimiento de la Calidad de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 7. Este informe debe ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión favorable del Supervisor de Explotación y

Mantenimiento. 8.17. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá elaborar sus estados financieros trimestrales conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en la República de Honduras, los que deberán ser presentados al CONCEDENTE, con copia a la SAPP, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. 8.18. El CONCEDENTE, la SAPP y el Supervisor de Explotación y Mantenimiento, mantendrán la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. **DE LA CERTIFICACIÓN DEL AEROPUERTO** 8.19. Para efectos de la Explotación de la Concesión, luego de la obtención de la Autorización de Funcionamiento, el CONCESIONARIO deberá obtener el Certificado de Aeródromo expedido por la DGAC, debiendo cumplir para tal efecto con los requisitos y condiciones establecidos en la Regulación de Aeronáutica Civil (RAC) N° 139 vigente. El CONCESIONARIO deberá solicitar el Certificado de Aeródromo correspondiente al Aeropuerto una vez que haya culminado la ejecución de las Obras y la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del Equipamiento y los Equipos de Navegación Aérea. 8.20. Para efecto del cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la fecha de firma del Acta de Aceptación de la Obra y del acta correspondiente a los Equipos de Navegación Aérea sin observaciones, para la presentación de la solicitud del Certificado de Aeródromo. Asimismo, deberá elaborar y presentar el Manual de Aeródromo para el Aeropuerto ante el CONCEDENTE, con copia a la DGAC, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Apéndice 1 del Anexo 4. La DGAC, tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para la aprobación del Manual de Aeródromo y la solicitud y expedición del Certificado de Aeródromo. **DE LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO** 8.21. El CONCESIONARIO deberá cumplir con la normativa vigente relativa a la seguridad de la aviación en lo que corresponde a los operadores de aeródromos, según normativa de la DGAC, OACI, IATA o cualquier otra normativa vigente. 8.22. Asimismo, el CONCESIONARIO se obliga a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad aeroportuaria que garantice la seguridad de las personas, las operaciones y las instalaciones aeroportuarias. Deberá contar con personal y equipos necesarios para la inspección de pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las

zonas de seguridad restringida y la protección general del Aeropuerto. 8.23. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, el cual deberá cumplir con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 7. **PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN DE LOS USUARIOS** 8.24. El CONCESIONARIO abrirá en su portal web una página para tramitar las sugerencias, observaciones y reclamos de los Usuarios y asimismo un libro físico destinado a tal fin, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios del Aeropuerto. 8.25. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse en el plazo previsto en su propio reglamento de reclamos. En caso el Usuario no se encuentre conforme con la resolución del reclamo, podrá interponer los recursos administrativos que el ordenamiento legal prevé. **PRINCIPIOS APPLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS** 8.26. Los Servicios Aeroportuarios serán prestados conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables que regulan el libre acceso al mercado. Principio de No Discriminación: En las relaciones comerciales del CONCESIONARIO y los Usuarios Intermedios que presten Servicios Aeroportuarios de Asistencia de ser el caso, está prohibida la aplicación de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que creen situaciones desventajosas entre competidores. El CONCESIONARIO deberá garantizar que los Servicios Aeroportuarios y las áreas locales del terminal, sean prestados y puestos a disposición de todos los Usuarios sin ningún tipo de discriminación. Además, el CONCESIONARIO y el Usuario Intermedio deberán cumplir con todas las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con la disponibilidad equitativa e igualdad de precios y Tarifas de bienes y/o servicios y el acceso razonable, no discriminatorio, al Aeropuerto en igualdad de circunstancias. **DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA** 8.27. Los Equipos de Navegación Aérea para el Aeropuerto serán adquiridos e instalados por el CONCESIONARIO, el mismo que deberá transferirlos al CONCEDENTE, inmediatamente después de su instalación, comprobación de funcionamiento y aceptación por parte de este último. Los Equipos de Navegación Aérea mínimos se encuentran detallados en el Anexo 5. 8.28. El CONCESIONARIO deberá proporcionar la infraestructura necesaria para la instalación y el correcto funcionamiento de los Equipos de Navegación Aérea, así como los ambientes necesarios para el personal que operará dichos equipos. La prestación de los Servicios de Navegación

Aérea será de cargo y responsabilidad del CONCEDENTE, a través de la DGAC o la entidad que lo sustituya, de acuerdo a los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la DGAC; por lo que el CONCESIONARIO no asume ningún tipo de responsabilidad derivada de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea. En ese sentido, el CONCEDENTE deberá transferir los Equipos de Navegación Aérea a la Autoridad Aeronáutica, en la oportunidad de suscripción del Acta de Recepción de Equipos de Navegación Aérea, a efectos que éste asuma los costos de operación y mantenimiento y reposición de estos equipos durante todo el periodo de la Concesión. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO prestará los Servicios de Navegación Aérea y asumirá la responsabilidad y los costos de operación y mantenimiento y reposición asociados a los Servicios de Navegación Aérea que le competen de acuerdo al Anexo 2. 8.29. El CONCESIONARIO podrá, si así lo estimara conveniente, solicitar la autorización para adquirir, instalar y poner en funcionamiento sin costo alguno para el CONCEDENTE, Equipos de Navegación Aérea adicionales para facilitar la navegación aérea. Estos equipos, de ser aceptados por el CONCEDENTE, serán operados y mantenidos por la Autoridad Aeronáutica. **INICIO DE LA EXPLOTACIÓN** 8.30. La Fecha de Inicio de Explotación del Aeropuerto se iniciará a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Obra. 8.31. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con obtener la Autorización de Funcionamiento correspondiente. Asimismo, el CONCESIONARIO debe haber cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Explotación, las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo y ha cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables. 8.32. El CONCESIONARIO deberá presentar noventa (90) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de Explotación la metodología de detalle del Sistema de Gestión y Mejora de la Calidad del Servicio, el cual deberá estar conforme al Apéndice 2 del Anexo 7. El CONCEDENTE tendrá treinta (30) Días Calendario para aprobar la propuesta. De no emitir observaciones, se entenderá aprobado. 8.33. En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos para

el cumplimiento de las obligaciones que resulten afectadas por el retraso en cuestión, en el presente Contrato. **DEL PLAN DE TRANSFERENCIA Y ACTIVACIÓN AEROPORTUARIA** 8.34. El CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Transferencia y Activación Aeroportuaria del Aeropuerto, el mismo que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE y la DGAC. El Plan de Transferencia y Activación Aeroportuaria del Aeropuerto se deberá elaborar conforme a las especificaciones exigidas en el Anexo 18 del presente Contrato. 8.35. El CONCESIONARIO deberá presentar noventa (90) Días Calendario anteriores a la Fecha de Inicio de Explotación el Plan de Transferencia y Activación Aeroportuaria. El CONCESIONARIO presentará dicho plan al CONCEDENTE, con copia a la DGAC en la oportunidad señalada anteriormente, para la correspondiente evaluación y aprobación. El CONCEDENTE y la DGAC dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la recepción del plan para que emitan observaciones o aprueben el mismo. En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá no aprobado. La aprobación del Plan de Transferencia y Activación Aeroportuaria estará sujeta al cumplimiento de las especificaciones exigidas en el Anexo 18. De existir observaciones a dicho plan, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas. **DEL CESE DE OPERACIONES COMERCIALES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TONCONTIN** 8.36. El CONCEDENTE directamente y/o a través de la DGAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Internacional de Toncontín. 8.37. En el plazo establecido en la Cláusula 6.33, el CONCEDENTE debe garantizar que el concesionario del Aeropuerto Internacional de Toncontín deberá cesar de sus operaciones comerciales conforme a lo establecido en la Cláusula precedente. 8.38. Una vez iniciada la Explotación en el Aeropuerto, las operaciones que se permitirán en el Aeropuerto Internacional de Toncontín serán de uso comercial para únicamente vuelos domésticos. Se permitirá la operación de aeronaves con las siguientes consideraciones: - MTOW inferior a 8,000 Kilogramos. - Número de asientos comerciales inferior a 20. En el caso de las operaciones

comerciales con ruta doméstica Tegucigalpa - San Pedro Sula, las aeronaves tendrán un número de asientos comerciales inferior a 50. 8.39. Asimismo, respecto a las operaciones comerciales con ruta doméstica Tegucigalpa - San Pedro Sula, El CONCEDENTE está obligado a controlar e impedir que las aerolíneas facturen y/o emitan tickets de pasajes que teniendo como origen Tegucigalpa, tengan conexión internacional desde San Pedro Sula. En caso el CONCESIONARIO detecte el incumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, está obligado a denunciar y sustentar por escrito el hecho ante el CONCEDENTE, el que está obligado a multar y sancionar administrativamente al responsable, con el fin de evitar que este incumplimiento se repita, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá reclamar la restitución del Equilibrio Económico Financiero a favor del CONCESIONARIO, según los mecanismos indicados en el presente Contrato. 8.40. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusula 8.36 a la 8.39 del Contrato por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá proceder a invocar la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Capítulo XV del Contrato. **CAPÍTULO IX: REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO TARIFAS Y CARGOS DE ACCESO** 9.1. El CONCESIONARIO cobrará Tarifas y Cargos de Acceso producto de la Explotación de la Concesión a partir de la Fecha de Inicio de Explotación. Las Tarifas que el CONCESIONARIO cobrará serán aquellas establecidas en el Anexo 3 del presente Contrato. Los Cargos de Acceso que el CONCESIONARIO cobrará serán los indicados en el Anexo 3 del Contrato. 9.2. El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios el tarifario correspondiente a través de su página web. Asimismo, la SAPP deberá publicar la nueva estructura tarifaria en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del CONCESIONARIO. 9.3. El CONCESIONARIO podrá requerir a los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en Dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio de venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo del CONCESIONARIO el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir a los Usuarios pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en Dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. 9.4. La Tarifa de Servicio de Salida de Pasajero Internacional

o Nacional deberá estar incluida en el boleto aéreo al momento de su expedición. Será obligación del CONCESIONARIO realizar las coordinaciones pertinentes con las líneas aéreas para la implementación del cobro de dichas Tarifas en el boleto aéreo. 9.5. A la Fecha de Inicio de Explotación, la tarifa de salida de pasajero internacional establecida en la Propuesta Económica del Adjudicatario será ajustada de acuerdo a la fórmula de ajuste establecida en la Cláusula 9.6 del Contrato para el año en que se inicie la Explotación del Aeropuerto. 9.6. A partir del segundo año de Explotación, el CONCESIONARIO podrá actualizar anualmente las Tarifas y solicitar a la SAPP dicha autorización. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá cobrar Tarifas para los Servicios Aeroportuarios Básicos que superen los niveles máximos actualizados aprobados por la SAPP, según lo dispuesto en el Contrato. Para la actualización de la Tarifa para los Servicios Aeroportuarios Básicos aprobados se considerará la siguiente fórmula: Para Tarifas que se cobran en Dólares:

$$\text{Tarifa Año N: Tarifa Año N-1} * [1 + (0.90 * \text{IPC EEUU}) + (0.10 * \text{IPC Honduras})]$$

Donde: Tarifa Año N: Es la Tarifa ajustada. IPC EEUU: Es la inflación de EEUU publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas. IPC Honduras: Es la inflación de Honduras publicada por el Banco Central de Honduras del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas. 9.7. A partir del segundo año contado de Explotación, el CONCESIONARIO podrá actualizar anualmente los Cargos de Acceso y solicitar a la SAPP dicha autorización. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá cobrar Cargos de Acceso para los Servicios Aeroportuarios de Asistencia que superen los niveles máximos actualizados aprobados por la SAPP, según lo dispuesto en el Contrato. Para la actualización de los Cargos de Acceso para los Servicios Aeroportuarios de Asistencia aprobados se considerará la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa Año N: Tarifa Año N-1} * [1 + (0.90 * \text{IPC EEUU}) + (0.10 * \text{IPC Honduras})]$$

Donde: Tarifa Año N: Es la Tarifa ajustada. IPC EEUU: Es la inflación de EEUU publicada por la Reserva Federal

de los Estados Unidos de América del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas. IPC Honduras: Es la inflación de Honduras publicada por el Banco Central de Honduras del ejercicio anterior tomando como referencia el dato anual publicado dos (2) meses antes de la fecha de incremento efectivo de las Tarifas. 9.8. La SAPP está obligada a revisar la propuesta de reajuste de Tarifas y Cargos de Acceso presentada por el CONCESIONARIO y a pronunciarse en un plazo que no excederá los treinta (30) Días Calendario contados desde la presentación de la propuesta de reajuste. Los reajustes sólo podrán ser aplicados una vez autorizados por la SAPP. 9.9 En cualquier caso, anualmente antes del inicio del siguiente ejercicio, el CONCESIONARIO deberá remitir a la CONCEDENTE la actualización tarifaria que corresponda para que éste lo someta a la aprobación de la SAPP. Las reglas y procedimientos para la aplicación de las Tarifas y Cargos de Acceso son las que se establecen en el Anexo 3 del presente Contrato. **EXENCIÓN DEL PAGO DE TARIFAS Y CARGOS DE ACCESO** 9.10. Las aeronaves que hagan uso del Aeropuerto para propósitos no comerciales y que sean de propiedad de la República de Honduras, de la Fuerza Aérea de Honduras, la Policía Nacional, el Servicio de Aduanas de la República, la Cruz Roja, la OEA, y cualesquiera otras aeronaves que en misiones de ayuda humanitaria relacionadas con desastres naturales o de otro tipo relacionada, estarán exentos de las Tarifas y Cargos de Acceso, siempre que no interfieran con la operación normal del Aeropuerto que generen ingresos por Tarifas y Cargos de Acceso. 9.11. Tampoco estarán obligados al pago de las Tarifas, los Usuarios que en la actualidad estuvieran exentos del pago de la tasa por Servicios Aeroportuarios Básicos hasta que en su caso se deroguen total o parcialmente de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. 9.12. El CONCESIONARIO es el responsable de verificar que las Tarifas y/o Cargos de Acceso a las que se hace referencia en las Cláusulas 9.8 y 9.9, sean aplicadas exclusiva y únicamente a las aeronaves y/o personas previstas en las citadas Cláusulas adoptando las acciones que consideren pertinentes. **SOBRE EL IMAG** 9.13. El CONCEDENTE se compromete a asegurar al CONCESIONARIO, un nivel de ingresos mínimos anuales por ingresos de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, durante el plazo de quince (15) años o el plazo al repago de la deuda, contados desde la Fecha de Inicio de Explotación del

Aeropuerto, conforme se indica en el presente Capítulo. El pago del IMAG en caso se active, se efectuará a través de fondos provenientes única y exclusivamente del CONCEDENTE conforme a lo establecido en la presente Cláusula. **MONTO DEL IMAG** 9.13.1. El CONCEDENTE se compromete a asegurar al CONCESIONARIO, un nivel de ingresos mínimos anuales por los ingresos de los Servicios Aeroportuarios y No Aeroportuarios, durante el período que resulte menor entre: (i) Quince (15) años o, (ii) el plazo correspondiente al repago de la deuda, contados, en ambos casos, desde la Fecha de Inicio de la Explotación del Aeropuerto, conforme a los montos indicados en el siguiente cuadro:

Año Calendario Desde la Fecha de Inicio de Explotación	IMAG US\$
2017	12,000,000
2018	12,750,000
2019	13,500,000
2020	14,000,000
2021	14,250,000
2022	14,500,000
2023	14,750,000
2024	15,000,000
2025	15,250,000
2026	15,500,000
2027	15,750,000
2028	16,000,000
2029	16,000,000
2030	16,000,000
2031	16,000,000

Para el primer año de la vigencia del IMAG (a partir de la aprobación del Inicio de la Explotación), el monto que corresponda del cuadro precedente será reconocido proporcionalmente, de acuerdo al día y mes en que se realiza el inicio de la Explotación, hasta el fin de ese Año Calendario. **PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS** 9.14. El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión de Obras, cuya supervisión será contratada por COALIANZA, por un monto equivalente hasta un máximo de tres punto cinco por ciento (3.5%) de la Inversión Referencial del proyecto de Concesión. Para este efecto, el CONCESIONARIO transferirá a la cuenta que designe COALIANZA, una vez adjudicado el contrato de supervisión, los fondos destinados para la supervisión de las Obras, según lo establecido en la presente Cláusula y en el contrato de supervisión. El monto por concepto de supervisión será pagado

por el CONCESIONARIO de la siguiente manera: i) treinta por ciento (30%) del monto de supervisión de las Obras a más tardar a los diez (10) Días Calendario de comunicado la aprobación del contrato con el Supervisor de Obras seleccionado por parte de COALIANZA; y, ii) el saldo equivalente al setenta por ciento (70%) deberá ser pagado en dieciocho (18) cuotas mensuales iguales dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes. El pago de las cuotas mensuales deberá empezar a pagarse a partir del mes siguiente de designado el Supervisor de Obra. En el caso que los costos de supervisión se incrementen como consecuencia de retrasos imputables al CONCESIONARIO, dichos costos deberán ser asumidos por este último. En el caso que los retrasos no sean imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE asumirá los costos adicionales. **PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS A COALIANZA** 9.15. De conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010, contenido en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, COALIANZA recibirá del CONCESIONARIO, por concepto de Tasa por servicios prestados por COALIANZA, el dos por ciento (2%) de la Inversión Referencial del Proyecto menos el monto de Cofinanciamiento Máximo. A la Fecha de Aprobación del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto y en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendarios contados desde la Fecha de Aprobación del Contrato, el CONCESIONARIO deberá cancelar el saldo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 3.6. El pago deberá ser efectuado mediante cheques certificados a favor de COALIANZA. **PAGO POR APOORTE POR REGULACIÓN** 9.16. De conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010, contenido en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la SAPP recibirá del CONCESIONARIO, por concepto de Aporte por Regulación prestados por la SAPP, el cero punto seis por ciento (0.6%) del valor de la facturación anual hecha las deducciones correspondientes al pago de impuestos sobre ventas. El CONCESIONARIO deberá cancelar la Tasa por Regulación a favor de la SAPP a más tardar el día primero de abril de cada año fiscal después de iniciada la Explotación de la Concesión, el cual deberá ser abonado al Fideicomiso. **EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO** 9.17. Las Partes declaran su compromiso de mantener durante el Plazo de la Concesión, el equilibrio económico-financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentran en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes. 9.18. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso

que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 8.36 a 8.39 del presente contrato, en la medida que tenga exclusiva relación con aspectos económico-financieros vinculados a la variación de costos/gastos y/o ingresos del CONCESIONARIO, relacionados a la construcción y/o prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia. El equilibrio económico-financiero será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de costos relacionados a la construcción y/o a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y los Servicios Aeroportuarios de Asistencia. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico-financiero de la Concesión se ha visto afectado exclusivamente por las causas señaladas, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimiento a seguir para su restablecimiento. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de costos/gastos y/o ingresos anteriormente referidos, y a su impacto directo debidamente comprobado. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o las Autoridades Gubernamentales podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. 9.19. La SAPP establecerá el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado cuando, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos y/o costos, relacionados a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia. En su caso, corresponderá a la SAPP establecer la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a. Los resultados del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación del Servicio Aeroportuario Básico y al Servicio Aeroportuario de Asistencia; y, b. El recálculo de los resultados del mismo ejercicio, relacionado a la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia, aplicando los valores de ingresos y/o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria sobre los ingresos y/o costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. 9.20. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se calculará la diferencia acumulada entre a) y b), descritas en la Cláusula precedente, en forma acumulada. Acto

seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al CONCESIONARIO equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b). En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, en la cuota del compromiso de pago del CONCEDENTE definido en el Anexo 13 del Contrato, por el monto que resulte sin incluir intereses. Las Partes podrán acordar un mecanismo diferente de compensación. Si el monto obtenido en el literal b) de la Cláusula 9.19 es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario recalcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado. 9.21. En el supuesto que el CONCESIONARIO invoque el reestablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la SAPP determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso. 9.22. En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá a la SAPP, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el SAPP deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado por los días de retraso. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio

económico - financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el Capítulo XVIII del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO. **RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN** 9.23. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal. 9.24. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables. 9.25. El CONCESIONARIO deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia aduanera, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza aduanera que correspondan al ejercicio de su actividad en el Aeropuerto. 9.26. Para los efectos de las exoneraciones que goce el Concesionario, seguran el procedimiento establecido en las Leyes. **DEL COFINANCIAMIENTO** 9.27. El CONCEDENTE reconocerá el pago del Cofinanciamiento Ofertado por parte del Adjudicatario en su Propuesta Económica. 9.28. A efecto de cumplir y/o garantizar el pago del Cofinanciamiento Ofertado, el CONCEDENTE deberá cumplir oportunamente con los desembolsos de dinero por concepto de Cofinanciamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 13 del presente Contrato. 9.29. El Cofinanciamiento incluye todos los pagos que deberá realizar el CONCEDENTE estipulados en el Contrato, más el ISV y cualquier otro tipo de impuesto que pueda surgir en el futuro. 9.30. El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso el monto correspondiente al Cofinanciamiento de acuerdo a lo indicado en el Anexo 12. **DEL FIDEICOMISO** 9.31. Los recursos provenientes de la prestación de los Servicios Aeroportuarios y Servicios No Aeroportuarios, el Cofinanciamiento, penalidades, entre otros relacionados o derivados del Contrato, deberán depositarse, administrarse y aplicarse a través del Fideicomiso. 9.32. Se incluye en el Anexo 12 los lineamientos mínimos del

contrato de fideicomiso que será aplicable al Fideicomiso.

SERVICIOS NO AEROPORTUARIOS 9.33. El CONCESIONARIO podrá prestar Servicios No Aeroportuarios en el Aeropuerto desde el inicio de la Explotación, requiriendo contar previamente para su prestación, con la opinión del CONCEDENTE. 9.34. Los Ingresos No Regulados provenientes de los Cobros por los Servicios No Aeroportuarios derivados de la Explotación deberán encontrarse bajo el régimen de libre competencia. El CONCESIONARIO está obligado a prestar los Servicios No Aeroportuarios a todos los Usuarios que los soliciten, en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO X: GARANTÍAS GARANTÍA DEL CONCEDENTE A FAVOR DEL CONCESIONARIO 10.1. De conformidad con lo establecido en el Literal l) de la Cláusula 3.4. el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Honduras en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. 10.2. El CONCEDENTE garantiza que la DGAC prestará los Servicios de Navegación Aérea en el Aeropuerto de manera ininterrumpida. 10.3 El CONCEDENTE directamente y/o a través de la DGAC, deberá efectuar todos los trámites y gestiones respectivos para finalizar las operaciones aeroportuarias de índole comercial de vuelos internacionales que se lleven a cabo en el Aeropuerto Internacional de Toncontín de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.36 a la 8.38 del Contrato. 10.4. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que no autorizará la construcción ni operación de un aeropuerto de uso comercial dentro de un radio no menor de ochenta (80) kilómetros desde el Aeropuerto de Toncontín, ni de cien (100) kilómetros desde el Aeropuerto Internacional de Palmerola. A excepción del Aeropuerto Internacional de Toncontín el cual cesará sus operaciones comerciales para vuelos internacionales, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula precedente. 10.5. El CONCEDENTE es responsable del mantenimiento, rehabilitación y mejora de las Vías de Acceso al Aeropuerto. **GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS** 10.6. Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, el Expediente Técnico y los Estudios de Impacto Ambiental, para garantizar el pago de las penalidades y demás sanciones según correspondan, de conformidad con lo establecido en el Contrato, el CONCESIONARIO entregará a COALIANZA una Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras, de acuerdo a lo siguiente: Esta garantía ascenderá a un monto equivalente al cinco (5%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor de COALIANZA, la misma que deberá ser presentada a la Fecha de Aprobación del Contrato. A la Fecha de Inicio de las Obras,

descrito en la Cláusula 6.22, el CONCESIONARIO deberá incrementar la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras a un monto equivalente al diez (10%) del monto de Inversión Referencial, emitida a favor del CONCEDENTE. En caso que COALIANZA proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al Fideicomiso el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera. Esta garantía tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá estar vigente desde el inicio de las Obras, hasta dos (2) años posteriores a la aceptación de dichas Obras, conforme al procedimiento previsto en las Cláusulas 6.26 al 6.33. Dicha garantía deberá ser emitida por una Entidad Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en la Relación 1 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso. En caso que dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera autorizada de conformidad con la Relación 2 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria. La garantía podrá ser expedida por periodos anuales, siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. La garantía deberá ser devuelta al CONCESIONARIO, siempre que haya sido renovada.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE EXPLOTACIÓN

10.7. El CONCESIONARIO entregará a favor de COALIANZA, a la Fecha de Inicio de Explotación establecido en el Contrato de Concesión, una Garantía de Cumplimiento de Explotación de la Concesión con el propósito de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, a excepción de las Obras. Dicha Garantía se caracterizará por ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. En caso que COALIANZA proceda a la ejecución de la garantía, deberá abonar al Fideicomiso el monto entregado por la respectiva entidad bancaria y/o financiera. La Garantía de Cumplimiento de Explotación será por un monto del siete por ciento (7%) de la Inversión Referencial, la cual tendrá una vigencia desde la Fecha de Inicio de Explotación hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del Plazo de la Concesión. Esta garantía podrá ser expedida por periodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. Dicha garantía deberá ser emitida por una Empresa Bancaria, autorizada de conformidad con lo establecido en la Relación 1 del Anexo 1 del Pliego de Condiciones del Concurso. En caso que dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, autorizada de conformidad con la Relación 2 del Anexo 1 del Pliego de

Condiciones del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por una Empresa Bancaria. Las garantías deberán ser devueltas al CONCESIONARIO, siempre que hayan sido renovadas. **EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS** 10.8. Las Garantías señaladas en las Cláusulas anteriores podrán ser ejecutadas por COALIANZA, informando previamente al CONCEDENTE, en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales: i. En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin. ii. En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio. En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en el presente capítulo, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el CONCEDENTE, previa opinión de la COALIANZA y la SAPP, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación procediendo a ejecutar la Garantía que corresponda, por el monto remanente en señal de penalidad. 10.9. Las Garantías otorgadas por el CONCESIONARIO no podrán ser ejecutadas en caso de existir en curso un procedimiento de solución de controversias y, respecto al cual no exista aun un pronunciamiento firme. En todo caso es entendido que el derecho en sí mismo de ejecutar las Garantías no es materia objeto de procedimiento de solución de conflictos, ya que el reclamo ante la entidad emisora de la misma y su obligación de pago es incondicional conforme a los términos del Contrato. **GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES** 10.10. Con el propósito de financiar la ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la SAPP, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido: a) El derecho de Concesión,

conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada). b) Los ingresos que sean de libre disponibilidad del CONCESIONARIO. c) Las acciones que correspondan a la Participación Mínima del CONCESIONARIO. 10.11. La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 10.13. 10.12. Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la Cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y a la SAPP copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido. Entregados dichos documentos, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la emisión de la opinión técnica de la SAPP para emitir su pronunciamiento. La SAPP contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica. Para los efectos de la evaluación, la SAPP podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) primeros Días de recibido los documentos. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica de la SAPP comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente a la SAPP y al CONCEDENTE. Por su parte, el CONCEDENTE podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) primeros Días de recibida la opinión técnica de la SAPP. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá concedida la autorización. 10.13. Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 10.10 precedente y en la Cláusula 10.14 en lo que resulte pertinente. 10.14. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, correspondiente a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c)

de la Cláusula 10.10 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas: • La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, con copia a la SAPP y al CONCESIONARIO, en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión. Recibida dicha comunicación, la SAPP deberá emitir opinión previa en un plazo máximo de quince (15) Días. El CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días, contados a partir de recibida la opinión de la SAPP, para comunicar su pronunciamiento al Acreedor Permitido. • A partir de dicho momento: (a) El CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la Explotación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Operador Estratégico y Socio Inversionista a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía. • Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE, con copia a la SAPP, operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones del Concurso. El operador y Socio Inversionista que resulte aceptado quedará autorizado para explotar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. • A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días. • El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros. • Una vez que la Concesión se encuentre bajo la Explotación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y el

pliego de condiciones del procedimiento de selección del nuevo Operador Estratégico y Socio Inversionista, titulares de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en el pliego de condiciones, especialmente en lo correspondiente a los requisitos exigidos en experiencia en operación y requisitos financieros, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE. • Sometido el texto de la convocatoria y el pliego de condiciones del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso. • Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proceder en consecuencia al procedimiento de selección. • De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y el pliego de condiciones del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (5) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado. • Aprobado el texto de la convocatoria y el pliego de condiciones del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (5) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE. • Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto del pliego de condiciones aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la

persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. • La sustitución definitiva del Operador Estratégico y Socio Inversionista a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de, bajo responsabilidad exclusiva de éste último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y a la SAPP, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda. • Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho operador estratégico y socio inversionista quedarán sustituidos íntegramente en la posición contractual del Operador Estratégico y Socio Inversionista original, quedando sujeto a los términos del contrato de concesión suscrito por éste último por el plazo remanente. Las Partes consienten en éste acto la cesión de la posición contractual del Operador Estratégico y Socio Inversionista según los términos estipulados en la presente Cláusula. En consecuencia, el nuevo operador estratégico y socio inversionista tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos en el presente Contrato.

CAPÍTULO XI: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

APROBACIÓN 11.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas a la SAPP para su aprobación. 11.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal e) de la Cláusula 3.5, la SAPP cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el CONCEDENTE, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar la relación de pólizas de seguros, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.3. De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por la SAPP a pedido del CONCESIONARIO. De no efectuarse observación alguna por la SAPP, y a los efectos que los Bienes de la Concesión no queden desprovistos de un seguro, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas. Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al CONCEDENTE con copia a la SAPP, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las

propuestas de pólizas antes referidas. **CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS** 11.3. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener vigente los seguros que cubran al Aeropuerto, los Bienes de la Concesión, sus trabajadores y sus Usuarios. Durante la vigencia de la Concesión, se deberá contar con los siguientes seguros: a) Seguros de riesgos laborales A partir del inicio de la construcción de las Obras, el CONCESIONARIO está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, que cubra riesgo de muerte y accidentes laborales, incapacidad temporal y permanente. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con las que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas. Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la materia y en este Contrato. b) **Seguro sobre bienes en construcción.** El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO según la Cláusula 6.4, un seguro contra todo riesgo de construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra dentro de la Cobertura Básica (“A”) el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en construcción que resulten afectados. Adicionalmente a la Cobertura Básica (“A”) la Póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para ser frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la construcción de las Obras. Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos. El cálculo del monto correspondiente a la Obra en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra y su vigencia será igual al periodo de ejecución de Obras. Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores

Permitidos, previa aprobación del SAPP. Una vez que las Obras a cargo del CONCESIONARIO cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo en términos del Contrato, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente. c) **Seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas.** Un seguro contra todo riesgo de daños materiales que cubra los daños materiales que puedan sufrir los Bienes de la Concesión, hasta por el valor de reposición total de dichos bienes. Esta póliza deberá considerar además coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda. b) **Seguro de responsabilidad civil.** Desde el inicio de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, éste estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato. En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional. Este seguro de responsabilidad civil deberá contar al menos con las siguientes coberturas: • RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual). • RC por Construcción. • RC por Carga. • RC por filtración, polución o contaminación súbita, imprevista y accidental. • RC patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente. • RC cruzada. • RC de vehículos motorizados y equipo móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras. e) **Otras Pólizas.** Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República de Honduras o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros, comunicando este hecho al CONCEDENTE y la SAPP. La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza y riesgo. El CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere la suma asegurada, relevando de

responsabilidad al CONCEDENTE. **COMUNICACIÓN 11.4.** El CONCESIONARIO garantizará que la compañía aseguradora notifique por escrito a la SAPP y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato. **VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 11.5.** El CONCESIONARIO se compromete a presentar a la SAPP, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el Plazo de Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, el monto de la cobertura, la fecha de terminación de las pólizas, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que la SAPP lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante la SAPP y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes. Si en cualquier momento y por alguna razón las pólizas que se requiera mantener no están en plena vigencia, el CONCEDENTE podrá contratar dichos seguros a costa del CONCESIONARIO y sin perjuicio de cualquier otra obligación o responsabilidad. **DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR 11.6** Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO, previa comunicación al CONCESIONARIO de que dicha contratación y abono va a tener lugar. El monto de tales primas más interés, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho periodo rija en el sistema financiero hondureño para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la penalidad correspondiente indicada en el Anexo 8 del Contrato. **RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO 11.7.** La

contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato. Asimismo, durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o a la SAPP. El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste); o, (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por la SAPP o Autoridades Gubernamentales. Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Honduras, vigentes en el momento en que se produce el daño. El CONCESIONARIO no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por eventos producidos con posterioridad a la fecha de Caducidad de la Concesión, salvo que tales daños o perjuicios fueran consecuencia de actos u omisiones incurridos por el CONCESIONARIO antes de la fecha de Caducidad de la Concesión. El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, la SAPP o las Autoridades Gubernamentales, a quienes en su caso corresponda asumir la responsabilidad de que se trate, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. **OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** 11.8. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación B+ o una superior, según información de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones y/o Clasificadora de Riesgos que operen en Honduras y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes

indicadas deberán contener lo siguiente: a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional. b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE. c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito a la SAPP y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.4. **OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE** 11.9. En caso de que el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos a la Infraestructura Aeroportuaria en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Aeropuerto. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días. **OBLIGACIONES NO AFECTADAS** 11.10 La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato. **CAPÍTULO XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES** 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer la legislación nacional vigente, las regulaciones internacionales y las que establece este contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. Durante el período de ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas legales como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo ambiental apropiado en el Proyecto de Concesión y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad. 12.2. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial de lo establecido en la Ley General del Ambiente y su Reglamento, el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental SINEIA (Acuerdo 189-2009), la Tabla de Categorización Ambiental de la Secretaría Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) (acuerdo 1395-2011), las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados y de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por la SERNA al momento de otorgar

la licencia ambiental. 12.3. El CONCESIONARIO será **responsable del trámite y obtención de la Licencia Ambiental** ante la SERNA para la ejecución de las Obras y Explotación (presentes y futuras) de la Concesión, para esto deberá efectuar los estudios ambientales respectivos, los cuales deberán ser elaborados por prestadores de servicios ambientales con registro vigente ante la SERNA. 12.4. Durante la etapa de ejecución de las Obras y etapa de Explotación, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del ambiente como un componente de su gestión. 12.5. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante el período de ejecución de Obras y Explotación de la Concesión, con las especificaciones y medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), y de las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por la SERNA al momento de otorgar la licencia ambiental. 12.6. El CONCESIONARIO sólo será responsable de la prevención, mitigación y corrección de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión (incluyendo otras áreas utilizadas para canteras, depósitos de material excedente, instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos y otras áreas auxiliares), a partir de la Toma de Posesión. Tratándose de zonas fuera del Área de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en caso de que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión a partir de la Toma de Posesión. A fin de remediar estos impactos, el CONCESIONARIO adoptará las medidas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, el mismo que forma parte de los Estudios de Impacto Ambiental, elaborados de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos. **AUDITORÍA AMBIENTAL Y PASIVOS AMBIENTALES** 12.7. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable por daños ambientales preexistentes (incluidos pasivos ambientales) o generados antes de la Toma de Posesión, aun cuando los efectos dañinos y/o los reclamos correspondientes se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera o dentro del Área de la Concesión, a partir de la Fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el Área de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directo o indirectamente al CONCESIONARIO en los términos de las Leyes y Disposiciones Aplicables. 12.8. El CONCESIONARIO llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio

de línea de base ambiental. 12.9. De encontrarse pasivos ambientales durante la auditoría ambiental, el CONCEDENTE será responsable de todos los costos de remediación de pasivos ambientales generados previo a la fecha de Toma de Posesión. **DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO** 12.10. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las derivadas de la Licencia Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. El Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Medidas de Mitigación o la Resolución Ambiental de la SERNA constituyen parte integrante del Contrato de Concesión. **ESTUDIOS AMBIENTALES REQUERIDOS** 12.11. El CONCESIONARIO, deberá elaborar y presentar ante el CONCEDENTE, los Estudios Ambientales respectivos para la etapa de ejecución de Obras de la Concesión para su evaluación y aprobación. Los estudios seguirán los lineamientos y requisitos establecidos por la SERNA, y también incorporarán los lineamientos dados en el Contrato. Los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO deberán ser presentados con el(los) Expediente(s) Técnico(s), en los plazos y términos establecidos en la Cláusula 6.16. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en este Contrato, dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. **GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL** 12.12. El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes Aplicables. 12.13. Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el OPERADOR deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo N° 220-97) que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y disposiciones aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente: a. Para la adecuada defensa del Patrimonio Cultural el Estado de Honduras declara el dominio o propiedad permanente, inalienable, imprescriptible y no

comerciable sobre los bienes a los que se refiere el numeral uno (1) del Artículo tres (3) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, así como en su artículo cuatro (4). En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado. b. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio del impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. En caso de encontrar bienes que puedan ser considerados como parte del Patrimonio Cultural, el CONCESIONARIO se obliga a reportarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia con copia al Fiduciario. c. Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un bien cultural sujeto a protección que pretendan realizar trabajos de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar sus características arqueológicas, históricas, artísticas o tradicionales deberán obtener el permiso del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que está facultado para ejercer las funciones necesarias y para suspender cualquier trabajo de esta naturaleza que se realicen en violación de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con lo establecido entre otros en el artículo dieciséis (16) de la referida ley. En caso de encontrar una situación similar, el CONCESIONARIO deberá acatar lo dispuesto en este artículo, informando al CONCEDENTE. Esta notificación se hará con copia para a la SAPP. d. Si en forma accidental o en la realización de las Obras, el CONCESIONARIO descubre una antigüedad o sitio arqueológico, deberá notificarlo inmediatamente al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, artículo diecinueve (19). Esta notificación se hará con copia al CONCEDENTE y a la SAPP. Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable de la Autoridad Ambiental Competente y/o ente regulador. 12.14. El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de diseño, Construcción, Mantenimiento y Explotación del Aeropuerto, indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse

en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

12.15. El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental actualizado en el estudio ambiental correspondiente para la modificación del permiso ambiental. Cualquier modificación posterior al Plan de Gestión Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental competente. 12.16. El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta a el CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta cuatro (04) años con posterioridad a la fecha de inicio de Explotación.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES PARA LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y EXPLOTACIÓN

12.17. Antes de iniciar la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, éste deberá: a) Contratar a uno o varios especialistas ambientales para que hagan el papel de regentes y sean responsables de la implementación del Plan de Gestión Ambiental y de elaborar los informes de cumplimiento de Medidas Ambientales ICMAs y/o de apoyar a los Auditores ambientales que harán las auditorías de cumplimiento. b) Contratar a una empresa consultora o a un consultor independiente, registrados como Auditores ambientales en la SERNA, para que lleven a cabo el proceso de elaboración de las auditorías de cumplimiento (esto queda sujeto a que la SERNA ya tenga registrados a los Auditores Ambientales). c) Crear un programa de capacitación continuo en materia de gestión y control ambiental dirigido para personal técnico y de campo. 12.18. Antes de iniciar la ejecución de las Obras a cargo del CONCESIONARIO, éste deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con: d) Manejo seguro. e) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente. f) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

12.19. El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 12.4 al 12.9 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 del presente Contrato. 12.20. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinará la necesidad de implementar medidas de mitigación

y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se registrarán por los procedimientos establecidos en las Cláusulas 6.34 y siguientes del Contrato.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL RELACIONES CON TERCEROS 13.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir sus derechos ni obligaciones derivados del Contrato ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir la SAPP. Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente: (a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social; (b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social. (c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario. (d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario. (e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO. (f) Acuerdo por el cual el Operador Estratégico y el Socio Inversionista son sustituidos por los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaban en el Contrato de Concesión y con el mismo porcentaje de Participación Mínima correspondiente. (g) Conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta. El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como a la SAPP. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, la SAPP deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión de la SAPP. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia

de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS 13.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá evitar la inclusión de cualquier cláusula o acuerdo que vaya en contra, eluda o haga nugatoria cualquier disposición de este Contrato e incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos: a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión. b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión. c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la SAPP y sus funcionarios, agente, asesores o empleados que se derive del ejercicio regular de sus funciones y facultades de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE y las Autoridades Gubernamentales, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiese tener incidencia alguna sobre la Concesión. El CONCESIONARIO será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula.

RELACIONES DE PERSONAL 13.3. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República de Honduras. 13.4. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. 13.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio Aeroportuario Básicos y Servicio Aeroportuario de Asistencia durante las veinticuatro (24) horas del día. Los servicios de emergencia de la parte civil como de la parte militar deberán tener la coordinación adecuada para dar respuesta a las emergencias que puedan surgir en el Aeropuerto, definiendo protocolos claros de actuación para cada una de las situaciones de emergencia que puedan ocurrir durante la operación de Aeropuerto. 13.6. El CONCESIONARIO estará obligado a contratar como mínimo el número de personas con discapacidad que corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas

con Discapacidad. 13.7. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos. En el supuesto que judicialmente se ordenará al CONCEDENTE a pagar alguna indemnización laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO. 13.8. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la el diseño, construcción, Mantenimiento y Explotación del Aeropuerto, así como la modalidad contractual aplicable. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO: a) Se encuentra obligado a formular propuestas individuales de contratación al cien por ciento (100%) del personal operativo y administrativo que labora en el Aeropuerto Internacional Toncontín. El CONCESIONARIO deberá ofrecer la misma posición que venía desempeñando el trabajador a recontratar, pero podrá opcionalmente ofrecerle una posición mejor en los términos que lo permitan las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral. b) En las contrataciones de personal operativo y personal administrativo que se realicen una vez cumplido lo establecido en Literal a) que antecede, el CONCESIONARIO elegirá entre el personal que a la fecha de dicha contratación: (i) cuente como mínimo con un (01) año de antigüedad trabajando en el Aeropuerto Internacional Toncontín, (ii) cuente con un contrato de trabajo o vínculo laboral vigente con el Aeropuerto Internacional Toncontín. c) Las Partes declaran que no será obligación del CONCESIONARIO contratar a aquel personal que ha superado la edad máxima de jubilación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en material laboral en la República de Honduras; aun cuando dicho personal mantenga un contrato vigente con el Aeropuerto Internacional Toncontín. 13.9. Las condiciones de contratación que realice el CONCESIONARIO, deben sujetarse a las mismas o mayores condiciones salariales que mantenían los trabajadores en el Aeropuerto Internacional de Toncontín. 13.10. Asimismo el CONCESIONARIO deberá proveer un servicio de transporte que conecte la ciudad de Tegucigalpa con el Aeropuerto Internacional de Palmerola para sus trabajadores.

RELACIONES CON EL OPERADOR ESTRATÉGICO Y EL SOCIO INVERSIONISTA 13.11. El Operador Estratégico y el Socio Inversionista deberán poseer y mantener, cada uno, una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al treinta (30%) del capital social del CONCESIONARIO en el caso del primero y cuarenta por ciento (40%) en el caso del segundo.

A partir del inicio del séptimo (7º) año desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de la Obra y de las Obras Obligatorias Iniciales por el CONCEDENTE, un nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, quien deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como aprobación de la operación. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia, sin causa justificada y en tanto el nuevo Operador Estratégico y/o Socio Inversionista cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones para el Operador Estratégico y/o Socio Inversionista inicial. 13.12. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Operador Estratégico y/o Socio Inversionista, a partir del inicio del séptimo (7º) año desde la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de la Obra correspondiente a las Obras Obligatorias Iniciales por el CONCEDENTE, tales como la emisión de acciones -incluyendo sus frutos y productos por parte del CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Para efecto de esta autorización, el Operador Estratégico y/o Socio Inversionista deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al CONCEDENTE. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

CAPÍTULO XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS 14.1. 11. El CONCEDENTE y la SAPP cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones.

OPINIONES PREVIAS 14.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o la SAPP requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias: a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día

con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato. b) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud. c) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la SAPP como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO. d) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, la SAPP u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto. Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o la SAPP, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso. 14.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y la SAPP, en las materias de su competencia. El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y la SAPP en el respectivo requerimiento. El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran la SAPP, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato. El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO será materia de sanción por parte de la SAPP, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14.7 del presente Contrato. **COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA SAPP** 14.4. La SAPP tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley de promoción de la Alianza Público Privada, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. Sin perjuicio de ello, en virtud del presente Contrato, la SAPP se encuentra facultado a realizar las actividades previstas en el mismo. **DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN** 14.5. La SAPP tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las

obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley de promoción de la Alianza Público Privada y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la SAPP y lo dispuesto en el presente Contrato. Los costos derivados de la actividad de la supervisión de las Obras serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al Fideicomiso los montos indicados en la Cláusula 9.14, en las oportunidades indicadas en dichas Cláusulas. En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas Cláusulas, COALIANZA podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras hasta por el monto indicado. 14.6. COALIANZA contratará a un Supervisor de Obras, el mismo que realizará las actividades que se le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el CONCEDENTE. El Supervisor de Obras no deberá haber prestado directamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año en Honduras o en el extranjero, al momento que COALIANZA realice la contratación. **DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA** 14.7. La SAPP tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a las disposiciones de este contrato y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga la SAPP de acuerdo a las Normas Regulatorias. En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente las normas específicas sobre la materia. Las sanciones administrativas impuestas por otras autoridades administrativas, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento. **PENALIDADES CONTRACTUALES** 14.8. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte de la SAPP. El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por la SAPP. 14.9. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad, para lo cual deberá presentar ante la SAPP, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, la impugnación por escrito dirigida a la SAPP con el respectivo sustento. La SAPP contará con un plazo

máximo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, la SAPP no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión de la SAPP tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO. 14.10. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, COALIANZA podrá ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras o Garantía de Cumplimiento de Explotación, previa instrucción del CONCEDENTE, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 10.8. 14.11. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero. APORTE POR REGULACIÓN 14.12. La SAPP estará facultada para cobrar al CONCESIONARIO el aporte por regulación a que se refiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada o norma que la modifique o sustituya, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales. **CAPÍTULO XV: TERMINACIÓN O CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN** 15.1. Las Partes acuerdan que las siguientes constituyen causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, sin perjuicio de otras señaladas en el Contrato y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Capítulo XVI sobre Solución de Controversias por la vía del arbitraje: 15.2 **Vencimiento del Plazo.** Por vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 del presente Contrato, o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Cláusula Cuarta. 15.3. Por causa imputable al **CONCESIONARIO** 15.3.1. El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento no subsanado conforme al Contrato, de las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a) El incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de pagar su capital social, en el plazo estipulado en el Contrato. b) La declaración de disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza, o la restructuración patrimonial concursal del Concesionario; o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia en contra del Concesionario, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) Días Calendario siguientes a su inicio o dentro de

un plazo mayor al que la SAPP por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta. c) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato. d) El incumplimiento en la constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras o Garantía de Cumplimiento de Explotación o si cualquiera de ellos fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato. e) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO. f) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión en su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. g) La grave alteración del ambiente y/o recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental o documento de gestión social ambiental correspondiente, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente, mediante resolución firme. h) Las demoras injustificadas en el inicio y/o término de la etapa de ejecución de Obras, por causa del CONCESIONARIO, que excedan a los plazos máximos para la aplicación de penalidades y condiciones establecidas en el Contrato. i) Las demoras injustificadas en el inicio de la etapa de Explotación de la Infraestructura Aeroportuaria, por causa del CONCESIONARIO, que excedan a los plazos máximos para la aplicación de penalidades y condiciones establecidos en el Contrato. j) La no prestación del Servicio Aeroportuario, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas y/o setenta y dos (72) horas no consecutivas en el lapso de un (01) mes. k) En caso que el Operador Estratégico y/o Socio Inversionista sean sustituidos por un tercero sin contar con el previo consentimiento escrito del CONCEDENTE o en caso que la participación accionaria del Operador Estratégico y/o Socio Inversionista en el CONCESIONARIO se reduzca por debajo del porcentaje de la Participación Mínima indicado en la Cláusula 3.4 del presente Contrato. l) Incumplimiento del Cierre Financiero por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 3.9 y 3.10 del presente Contrato. m) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de ciento veinte (120) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado la SAPP por escrito, el

cual se otorgará cuando medien causas razonables. n) La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier Licencia o Autorización de Funcionamiento, obtenido o por obtenerse, por parte del CONCESIONARIO, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del CONCESIONARIO para cumplir con el presente Contrato, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho. o) Incumplimiento de las reglas para la participación del Operador Estratégico y/o Socio Inversionista establecidas en la Cláusula 13.11. p) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE. 15.3.2. De producirse alguno de los supuestos enunciados en esta sección, el CONCEDENTE podrá: (1) conceder al CONCESIONARIO los plazos y términos que resulten necesarios para subsanar el supuesto que originó la causal de terminación, sin iniciar el procedimiento de terminación correspondiente; o (2) enviar una comunicación por conducto notarial al CONCESIONARIO en la cual invoque la causal de terminación configurada y comunique su expresa decisión de hacer valer tal causal de terminación, iniciando el procedimiento de terminación correspondiente. En dicha comunicación, el CONCEDENTE expresará el plazo que, razonablemente, según las circunstancias y la naturaleza de la obligación incumplida, tendrá el CONCESIONARIO para subsanar el incumplimiento, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendario. 15.3.3. El plazo respectivo empezará a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el CONCESIONARIO. Vencido el plazo sin que: (a) el CONCESIONARIO haya subsanado el incumplimiento; o, (b) el CONCESIONARIO haya iniciado el procedimiento arbitral; el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que habría originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento veinte (120) Días Calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que hubiera dado origen a la causal de terminación, el CONCEDENTE considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al CONCESIONARIO; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del CONCEDENTE de declarar terminado el Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO. 15.3.4. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado

el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el CONCEDENTE declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que hubiera originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de treinta (30) Días Calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, el CONCEDENTE considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al CONCESIONARIO; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del CONCEDENTE de declarar terminado el Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO. 15.3.5. Configurada la causal de terminación del Contrato por causa imputable al CONCESIONARIO y declarada la terminación del Contrato, conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el CONCESIONARIO quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, sin perjuicio del derecho del CONCEDENTE de ejecutar la Garantía(s) correspondiente y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. 15.3.6. Sin perjuicio del cobro de penalidades correspondientes, el compromiso de pago del CONCEDENTE se continuará pagando de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. 15.3.7. Adicionalmente, el CONCEDENTE deberá reconocer y efectuar el pago del Valor Neto del Intangible resultante del procedimiento señalado en la Cláusula 15.11. 15.4. **Por causa imputable al CONCEDENTE** 15.4.1. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo. Se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: a) Si el CONCEDENTE incurriera en atraso por tres (03) veces consecutivas o tres (03) veces en un plazo de dos (02) años, correspondientes al pago del Cofinanciamiento de acuerdo a la Cláusula Novena del presente Contrato, siempre que el CONCESIONARIO hubiese presentado las facturas respectivas. b) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en el Capítulo IX del presente Contrato. c) Incumplimiento en la

finalización de las operaciones aeroportuarias de índole comercial para vuelos internacionales, que se lleve a cabo en el Aeropuerto Internacional Toncontín una vez que se inicie la Explotación de la Concesión de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 8.36 a la 8.38. d) Incumplimiento en la entrega total del Área de la Concesión en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato. 15.4.2. Ante una supuesta causal de incumplimiento del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en el Literal a), b); o, c) precedentes, el CONCESIONARIO podrá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el Contrato. El CONCEDENTE tendrá, a partir de la fecha de la comunicación notarial, treinta (30) Días Calendario para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente y quince (15) Días Calendarios adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el CONCEDENTE. Vencido el plazo sin que (a) el CONCEDENTE haya efectuado la subsanación respectiva, o (b) el CONCEDENTE haya iniciado el procedimiento arbitral; el CONCESIONARIO podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al CONCEDENTE. 15.4.3. En caso del incumplimiento establecido en el Literal c) de la Cláusula 15.4.1, el CONCESIONARIO otorgará un plazo al CONCEDENTE de al menos sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento. De persistir el incumplimiento, el CONCESIONARIO podrá optar por la resolución del Contrato, lo que deberá comunicar por escrito al CONCEDENTE y a la SAPP con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista. 15.4.4. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el CONCESIONARIO podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al CONCEDENTE. 15.4.5. Configurada la causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al CONCEDENTE y comunicado tal hecho al CONCEDENTE conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el CONCEDENTE quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, según corresponda, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato

y las Leyes y Disposiciones Aplicables. 15.4.6. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías según corresponda. 15.5. Por Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito 15.5.1. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, originado de un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso. 15.5.2. Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de caducidad del Contrato, deberá: (a) haber producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, (b) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (c) afectar Infraestructura Aeroportuaria que represente más del cincuenta por ciento (50%) de la Infraestructura Aeroportuaria del Aeropuerto. 15.5.3. Ante la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 18.7 y 18.8. 15.5.4. De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XVI. 15.5.5. El CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías correspondiente, según corresponda. 15.6. Por acuerdo entre las Partes 15.6.1. En cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, las Partes pueden acordar dar por terminado el Contrato. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho. 15.7. Decisión unilateral del CONCEDENTE 15.7.1. En cualquier momento y a su discreción, el CONCEDENTE podrá declarar la terminación anticipada del Contrato y recuperar los Bienes de la Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con por lo menos ciento ochenta (180) Días Calendario de anticipación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos. 15.7.2. A partir del día en que se produzca la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO estará obligado únicamente al cumplimiento de aquellas obligaciones que sean necesarias para el Mantenimiento, conservación y Explotación de los Bienes de la Concesión, quedando liberado de cualquier obligación de mejoramiento, sustitución, inversión nueva o cualquiera de similar naturaleza. 15.7.3. Dentro de los treinta (30) Días Calendario

siguientes de notificado el CONCESIONARIO de la terminación unilateral, éste deberá acreditar ante el CONCEDENTE, el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión. En este caso, el CONCEDENTE deberá abonar al CONCESIONARIO una compensación por terminación anticipada del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 15.11. 15.7.4. Adicionalmente, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO las Garantías correspondientes, según corresponda. 15.8. Consecuencia de la Terminación del Contrato 15.8.1 Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas a la compensación por terminación anticipada y las relacionadas al mecanismo de solución de controversias, hasta que las obligaciones bajo este Contrato hayan sido ejecutadas. Una vez que haya caducado la Concesión, el CONCESIONARIO deberá: i. Entregar al CONCEDENTE, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión con arreglo a lo dispuesto en el Contrato. ii. Proporcionar al CONCEDENTE o a quien éste designe toda la información necesaria para que los Servicios Aeroportuarios Básicos y los Servicios Aeroportuarios de Asistencia continúen ininterrumpidamente; iii. Asegurar que el Aeropuerto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo. iv. El CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer de los Bienes de la Concesión. 15.8.2. Salvo el caso de terminación del Contrato por vencimiento en el plazo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir el pago que se establece en la Cláusula 15.9 a la 15.11 según corresponda, en función de la causa que haya dado lugar a su Caducidad, el que en ningún caso comprenderá lucro cesante. 15.9. Procedimiento para la liquidación 15.9.1. La terminación anticipada del Contrato otorga al CONCESIONARIO el derecho a ser compensado económicamente, conforme a las reglas que se indican a continuación: **Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad** 15.9.2. Para efectos de la determinación de la Tasa de Descuento por Caducidad se tendrán en cuenta los siguientes supuestos: a) **En caso de causales no imputables al CONCESIONARIO:** Para los casos donde la causal de la caducidad sea por mutuo acuerdo, incumplimiento del CONCEDENTE, decisión unilateral del CONCEDENTE, o fuerza mayor o caso fortuito, la Tasa de Descuento será el costo promedio de capital anual (CPPC). Para su cálculo se debe considerar la menor tasa entre: (i) El costo promedio ponderado

de capital de 9.83% anual; o, (ii) La tasa resultante de aplicar la siguiente expresión: $(5.11\% + 0.525 \cdot X\%)$ anual, donde X% corresponde a la tasa promedio ponderado anual del cierre financiero de los Acreedores Permitidos. Si la(s) tasa(s) correspondiente(s) a los cierres financieros está(n) expresada(s) en función a la Libor u otra tasa variable, se deberá fijar con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero. **b) En caso de causal Imputable al CONCESIONARIO** La Tasa de Descuento será la Tasa LIBOR a 180 días comunicado por Reuters a las 11.00 horas (Lima), más un spread de cuatro por ciento (4%). 15.10. **Cálculo de la Compensación por Terminación Anticipada del Contrato** 15.10.1. A efectos de calcular la compensación correspondiente al Valor Neto del Intangible de las inversiones no reconocidas por el Cofinanciamiento, efectuadas por el CONCESIONARIO a su propio riesgo con el respaldo de los flujos futuros de la Concesión, y que constituyen Bienes de la Concesión, se aplicará lo indicado en las siguientes Cláusulas, según corresponda. 15.10.2. Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de la Caducidad de la Concesión. 15.10.3. Para efectos del cálculo del Valor Neto del Intangible, en primera instancia se deberá calcular el Valor del Intangible (VI). 15.10.4. Si la Caducidad de la Concesión se produce antes de la Fecha de Inicio de las Obras, se considerará como Valor del Intangible (VI), a los gastos en los que incurra el CONCESIONARIO durante dicho período, debidamente acreditados y reconocidos por la SAPP y el Supervisor de Obras, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental, costo de contratación de seguros y costos del proceso. 15.10.5. Si la Caducidad de la Concesión se produce después de la Fecha de Inicio de las Obras y antes del periodo de Explotación, para la determinación del Valor del Intangible se considerará la sumatoria entre: a) El menor valor entre: 1) El valor contable del activo transferido al CONCEDENTE, que no estén reconocidas por el Cofinanciamiento, previo al inicio del Periodo de Explotación; y 2) El monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales que no estén reconocidas por el Cofinanciamiento producto de la supervisión realizada por el Supervisor de Obra aprobados por el CONCEDENTE de la ejecución de (los) Expediente(s) Técnico(s). b) Los gastos de estructuración del cierre financiero que no estén reconocidos por el Cofinanciamiento, intereses generados en el periodo preoperativo, montos del ISV que no hayan sido reintegrados o

devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el CONCESIONARIO derivados de la Caducidad del Contrato, que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por la SAPP. 15.10.6. El VI de la etapa de Explotación, considerará adicionalmente la sumatoria de los siguientes conceptos, de ser el caso: 15.10.6.1. Las Obras según la Demanda y/o obras de Rehabilitación y Mejoramiento que se encuentren en ejecución: a) El menor valor entre: (i) el monto correspondiente al avance de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento determinado por el CONCEDENTE producto de la supervisión realizada a la ejecución de el(los) Expedientes Técnicos correspondiente(s); o, (ii) el valor contable de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento parcialmente ejecutadas. b) Los gastos de estructuración del cierre financiero, interés generados en el periodo preoperativo, montos del ISV que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el CONCESIONARIO derivados de la Caducidad del Contrato, que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por la SAPP, vinculados a la ejecución de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento y/o Obras según la Demanda.

Procedimiento general de liquidación 15.11. Si la Caducidad se produce después del inicio de la Explotación, para la determinación del monto a ser reconocido por el CONCEDENTE, se procederá de la siguiente manera: i) Calcular para cada Obra ejecutada por el CONCESIONARIO el Valor del Intangible en la Fecha de Inicio de Explotación (VI_E) en cuotas mensuales equivalentes calculado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación de la Obra correspondiente; de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[\frac{r * (1 + r)^n}{(1 + r)^n - 1} \right]$$

Donde:

CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .
 VI_E VI en la fecha de inicio de Explotación
 r Tasa de Descuento para efectos de caducidad mensual.
 n Número de meses desde la suscripción del Acta de Aceptación de la Obra correspondiente hasta el plazo total de la Concesión.

ii) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas del Valor Neto del Intangible que faltarán cubrir por

concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVI_E), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[\frac{(1 + r)^m - 1}{r * (1 + r)^m} \right]$$

Donde:

$VI_{caducidad}$ Monto por Caducidad a ser reconocido por el CONCEDENTE
 CVI_E Cuota mensual equivalente del VI_E .
 r Tasa de Descuento para efectos de caducidad mensual.
 m Número de meses entre la Caducidad y el plazo total de la Concesión.

15.11.1 Si la Caducidad se produjera durante la ejecución de alguna de las Obras según la Demanda y/o obras de Rehabilitación y Mejoramiento, caso contemplado en la Cláusula 15.10.6.1, se aplicará el mismo procedimiento señalado en los literales i) y ii) de la Cláusula 15.11, a efectos de determinar el correspondiente Valor Neto del Intangible de la Obra en ejecución. 15.11.2. Una vez declarada la Caducidad conforme a lo indicado, la SAPP, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por caducidad a reconocer, sumando el $VI_{caducidad}$ de acuerdo con el procedimiento establecido, según corresponda, a ser reconocido por el CONCEDENTE, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia a la SAPP dentro de los cinco (5) Días Calendarios siguientes. 15.11.3. En cualquiera de los eventos de Caducidad a que se refieren la presente Cláusula, los Acreedores Permitidos y el CONCESIONARIO, si corresponde, tienen derecho a cobrar el $VI_{caducidad}$ determinado según el procedimiento establecido en las Cláusulas precedentes. El CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las Cláusulas precedentes, haciendo efectivo el pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, en las modalidades de pago que haya establecido el CONCEDENTE. El $VI_{caducidad}$ determinado de acuerdo con esta Cláusula será pagado a: (i) los Acreedores Permitidos hasta por el saldo del Endeudamiento Garantizado (ii)

el saldo al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las deducciones que correspondan en aplicación a lo dispuesto en el Contrato. En cualquier caso, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo. **Efectos de la caducidad** 15.12. La Caducidad produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver el Área de la Concesión que conforma el Aeropuerto, así como entregar los demás Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Cláusula Quinta. Para tales efectos, en caso se produzca la Caducidad durante la ejecución de Obras, tanto durante la etapa de ejecución de Obras como de la etapa de Explotación, las Obras parcialmente ejecutadas formarán parte de los Bienes de la Concesión. De producirse la Caducidad en la etapa de Explotación el CONCESIONARIO deberá entregar el Aeropuerto en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Aeroportuarios cumpliendo con los Niveles de Calidad, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. 15.13. Producida la caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Concesión cuando se le haya abonado el valor del intangible del Contrato de Concesión que corresponda. Asimismo, se extinguen todos los contratos de servicios celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, vinculados a la Construcción, Mantenimiento y Explotación del Aeropuerto, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO. Corresponde a la SAPP efectuar la liquidación final del Contrato de Concesión conforme al procedimiento general de liquidación establecido en la Cláusula 15.8 y siguientes, según corresponda. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la caducidad de la Concesión a las Partes. **Reglas especiales de liquidación del Contrato de Concesión** 15.14. Cuando se produzca la caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las inversiones realizadas, ni monto indemnizatorio por concepto alguno. 15.15. Si el término del Contrato de Concesión se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, se procederá según el procedimiento general de liquidación establecido, salvo las Partes acuerden mecanismo de liquidación diferente. 15.16. Si el término del Contrato de Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía correspondiente. El CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO. En este supuesto se procederá según el procedimiento establecido.

15.17. Si el término del Contrato de Concesión se produce por incumplimiento del CONCEDENTE o decisión unilateral, se procede según el procedimiento general de liquidación, según corresponda. 15.18. Si el término del Contrato de Concesión se produce por fuerza mayor o caso fortuito, se procede según el procedimiento general de liquidación establecido, según corresponda. **Devolución de las Garantías** 15.19. En caso de Terminación del Contrato, producido por mutuo acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por fuerza mayor o caso fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) vigentes dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión. **CAPÍTULO XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS LEY APLICABLE** 16.1. Para efectos del presente Contrato serán aplicables las leyes de la Republica de Honduras relacionadas con la materia. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer. **ÁMBITO DE APLICACIÓN** 16.2. El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el Plazo de la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita la SAPP en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento. Se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual se solucionarán en primera instancia mediante negociación directa o arreglo directo, y en caso de fracasar esta por la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones de la SAPP relativas a la aplicación de Tarifas y Cargos de Acceso y de las demás decisiones expedidas por la SAPP en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables. **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN** 16.3. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación: a) El Contrato, sus Anexos y sus modificatorias; y, b) Circulares a que se hace referencia en el Pliego de Condiciones; y, c) El Pliego de Condiciones. 16.4. El Contrato se suscribe únicamente en el idioma castellano y en consecuencia la versión firmada será la única que puede considerarse válida y vinculante para efectos de interpretación. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Igualmente, estará sujeta a lo dispuesto en este párrafo la documentación relacionada con el mismo incluyendo,

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 424-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de abril de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. **P.J.- 25022013-293**, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO**, con domicilio en el barrio Maneadero, ciudad de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 786-2013** de fecha 1 de abril de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA**

RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO**, con domicilio en el barrio Maneadero, ciudad de Intibucá, departamento de Intibucá y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes del barrio Maneadero.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el barrio Maneadero, ciudad de Intibucá, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la

Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE EL BARRIO MANEADERO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL BARRIO MANEADERO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

10 M. 2014.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de **SEGUROS CREFISA, S.A.**, se permite convocar a sus Accionistas para que asistan a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día 26 de marzo de 2014, a partir de las 11:00 A.M., en el Salón de Sesiones que ocupan sus oficinas principales en la ciudad de Tegucigalpa, Asamblea que conocerá la siguiente Agenda:

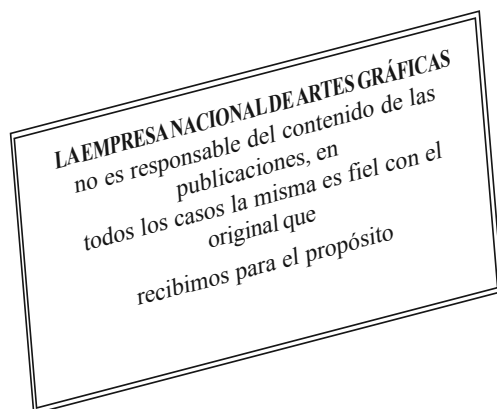
- a) Comprobación del quórum
- b) Apertura de la Asamblea
- c) Informe del Consejo de Administración
- d) Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013
- e) Informe del Comisario Social
- f) Discusión, aprobación o modificación de los estados Financieros de 2013 y del Informe del Consejo de Administración
- g) Destino de Utilidades
- h) Nombramiento de los Miembros del Consejo de Administración y Comisario
- i) Determinación de los emolumentos al Presidente, Directores y Comisario
- j) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea
- k) Cierre de la Sesión

En caso de no reunirse el quórum necesario para la celebración de la Asamblea General el día antes indicado, la misma se realizará el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes señalados con los Accionistas que representen el 51% del capital social.

Tegucigalpa, M.D.C., marzo de 2014

Consejo de Administración

10 M. 2014



Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2013-038053
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGMAN

KINGMAN

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extracto de crane, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038054
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KINGMAN

KINGMAN

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, arroz, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038051
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPAHIPA

HIPAHIPA

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extracto de crane, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038052
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIPAHIPA

HIPAHIPA

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, arroz, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041169
[2] Fecha de presentación: 15/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOPROTECTOR

DERMOPROTECTOR

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041170
[2] Fecha de presentación: 15/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOPROTECTOR

DERMOPROTECTOR

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043297
[2] Fecha de presentación: 05/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIKITIKI

RIKITIKI

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043294
[2] Fecha de presentación: 05/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOORR

TOORR

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043295
[2] Fecha de presentación: 05/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WUIII

WUIII

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043289
[2] Fecha de presentación: 05/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JIPJOP

JIPJOP

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038055
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDKING

GOLDKING

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043290
[2] Fecha de presentación: 05/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AISON

AISON

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL.
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041167
[2] Fecha de presentación: 15/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMEX

GERMEX

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empatar dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-041168
[2] Fecha de presentación: 15/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMEX

GERMEX

[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones para banquero y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038046
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAPIJAPI

JAPIJAPI

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038045
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JAPIJAPI

JAPIJAPI

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LIESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038040
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YA - YAA'

YA - YAA'

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto; no debe separarse cada término por sí solo.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-038039
[2] Fecha de presentación: 22/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA).
[4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: YA - YAA'

YA - YAA'

[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: BENIGNO BANEGAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.
[12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto; no debe separarse cada término por sí solo.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F., 10 y 25 M. 2014

sin excluir, otros no mencionados, las notificaciones, solicitudes, aprobaciones y comunicaciones formuladas entre las Partes. Los términos “Anexo”, “Apéndice”, “Cláusula”, “Capítulo”, “Numeral” y “Literal” se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento. 16.5. Los plazos establecidos se computarán en Días Calendario o Días, meses o años según corresponda. Salvo aquellos casos en que expresamente se establezca lo contrario, se entenderá que los plazos computados en Días deben computarse en días hábiles. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes. 16.6. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa. 16.7. El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración. 16.8. El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista. 16.9. Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos, Servicios Aeroportuarios de Asistencia y Servicios No Aeroportuarios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato. **RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS** 16.10. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o personas naturales o jurídicas que participen bajo cualquier modalidad en el contrato de concesión, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato. **ARREGLO DIRECTO** 16.11. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, sean resueltos, en la medida de lo posible mediante arreglo directo entre las Partes. No obstante, de no lograrse un acuerdo por esta vía, las partes se sujetan a lo dispuesto en la sección titulada “Arbitraje” de este contrato. El plazo arreglo directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o arreglo directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la

parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el procedimiento de arreglo directo a la SAPP. Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el arreglo directo. En caso las Partes, dentro del plazo de arreglo directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de arreglo directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. **ARBITRAJE** 16.12. Normativa Aplicable: Para efectos del procedimiento arbitral objeto de esta sección se estará a lo dispuesto en las normas siguientes: a) El convenio arbitral. b) Las reglas aplicables según sea el caso de conformidad con lo estipulado en este contrato. c) La Ley para la Promoción y Protección de Inversiones (Decreto 51-2011). d) La Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000). e) Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada (Decreto 143-2010). 16.13. Modalidades de procedimientos arbitrales: a) Arbitraje Técnico.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje técnico, de conformidad con esta Cláusula, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos técnicos. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales. El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que

conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de acuerdo, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, de conformidad con sus reglamentos y normativa interna. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días. Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica. La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional. b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente: (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,000,000.00US\$) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía arreglo directo dentro del plazo establecido en el Numeral 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de arreglo directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y

Nacionales de otros Estados, aprobado por Honduras mediante Decreto Legislativo Número 41-88, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Honduras declara que al CONCESIONARIO se le considerará como “Nacional de Otro Estado Contratante” por estar sometido a control extranjero según lo establece el artículo 25 numeral 2 del Convenio citado anteriormente, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, o por la nacionalidad de las Partes no fuere legalmente posible someter la controversia al conocimiento de dicho centro, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,000,000.00US\$)** o su equivalente en moneda nacional; o, (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Tegucigalpa, Honduras, en idioma Castellano y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea menor a **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (10,000,000.00US\$)**, o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y bajo sus normas y reglamentos. El lugar del arbitraje será la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley de Honduras. **REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES** 16.14. Tanto para el Arbitraje Técnico a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.13 como para el Arbitraje en Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales: a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del

Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el caso del Arbitraje Técnico, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Honduras sea signatario. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada renunciando de antemano a la interposición de cualquier recurso ordinario o extraordinario en contra del mismo. c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras y Garantía de Cumplimiento de Explotación, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. d) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual. **CAPÍTULO XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO** 17.1. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por

cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia a la SAPP, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica de la SAPP. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. 17.2. De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte conveniente, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas, contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. 17.3 En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE de común acuerdo, podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO. Concordante con ello, la SAPP emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para: i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.6; o iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia del Contrato y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato. iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.19. 17.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato, el Decreto Legislativo Número 143-2010 y el Acuerdo Ejecutivo Número 02073-2010 en lo conducente a los procesos de promoción de la inversión, en tanto dichas disposiciones se encuentren vigentes. **CAPÍTULO XVIII: FUERZA MAYOR EVENTOS DE FUERZA MAYOR** 18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia

directa y necesaria de dicho suceso. La fuerza mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente: (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo. (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles. (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo. (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o Infraestructura Aeroportuaria. (v) Destrucción parcial del Aeropuerto, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al cincuenta por ciento (50%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor. (vi) La eventual destrucción del Aeropuerto, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO. (vii) Cualquier accidente producido en el Aeropuerto que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Aeroportuarios Básicos y Servicios Aeroportuarios de Asistencia o parte de ellos. (viii) Sin perjuicio del equipo de generación eléctrica de emergencia con que debe contar el CONCESIONARIO para atender fallas temporales en el suministro eléctrico, será considerado como un evento de fuerza mayor la falta total o parcial de suministro eléctrico al Aeropuerto por parte de la entidad encargada de proveerla por más de cuarenta y ocho (48) horas, que derivado de dicha omisión, en una relación directa de causa efecto, impidan al CONCESIONARIO, llevar a cabo la prestación de los Servicios Aeroportuarios objeto del Contrato conforme a los Niveles de Calidad establecidos en el ANEXO 7 y/o cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos de las obligaciones para las Obras y Equipamiento establecidos en el ANEXO 5 del Contrato. 18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la Suspensión de sus obligaciones del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su

pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud. En caso de que la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI. Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de fuerza mayor, se deberá declarar la Suspensión del plazo para el cumplimiento de la obligación de que se trate. 18.3. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor y mientras dure dicho evento. 18.4. La fuerza mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas o afectadas por dichos eventos. 18.5. La Parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor deberá informar a la otra Parte sobre: a) los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y, b) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos. 18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. 18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición. En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12. 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas. 18.9 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de fuerza mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas estipuladas en el Capítulo XV. 18.10 Para que una situación de fuerza mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.5. **CAPÍTULO XIX: PENALIDADES** 19.1 Sin perjuicio de las facultades que las Leyes Aplicables otorguen a otras Autoridades Gubernamentales,

la SAPP, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultada para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, la SAPP comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el ANEXO 8 que correspondan, sin perjuicio de lo cual el CONCESIONARIO estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato o en su defecto los establecidos por la SAPP. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o proveedores. 19.2 El monto de las penalidades deberá ser abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo. El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA. 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante la SAPP, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento. Por su parte, la SAPP contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que la SAPP haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión de la SAPP tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO. 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Cumplimiento de Construcción de Obras o la Garantía de Cumplimiento de Explotación hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo X. 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del Contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero. 19.6 Tal como se dispone en la Cláusula 14.7, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el ANEXO 8.

El procedimiento sancionador se regulará por las Leyes y Disposiciones Aplicables, de naturaleza administrativa. **CAPÍTULO XX: DOMICILIOS FIJACIÓN** 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones: Si va dirigida al CONCEDENTE: Nombre: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Dirección: Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras. Si va dirigida a COALIANZA: Nombre: Comisión para la Promoción de la Alianza Público - Privada. Dirección: Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737. Si va dirigida a EL CONCESIONARIO: Nombre: Dirección: Atención: Si va dirigida a la SAPP: Nombre: Superintendencia de Alianza Público - Privada Dirección: Col. Palmira, Edificio CIICSA, segundo nivel Avenida República de Panamá, Tegucigalpa, Honduras. Atención: CAMBIOS DE DOMICILIO 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y a la SAPP. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente. **CAPÍTULO XXI: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** 21.1 Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República de Honduras, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente,

cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Clausula dará lugar: a. De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. 21.2 En fe de lo anterior, las Partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

Firmado en Tegucigalpa, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para la SAPP, uno para COALIANZA y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los X días del mes de X de 2014.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

COALIANZA

Artículo 2. Instruir a la Secretaría de Defensa Nacional, para que a través de las Fuerzas Armadas de Honduras, lleven a cabo las acciones concernientes para que se proceda al traslado y construcción del Polvorín de la Fuerza Aérea de Honduras (FAH).

Artículo 3. Instruir a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que en lo relacionado a sus funciones coadyuve al Concedente en el cumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Artículo 4. Se autoriza al Estado de Honduras para que Cofinancie el Proyecto hasta por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 30,000,000.00), el cual puede resultar de: la Partida Presupuestaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, la emisión de los bonos correspondientes por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, del Canon que recibe el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el financiamiento que pueda contratar la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otra modalidad.

Artículo 5. Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, para que suscriba el Acuerdo o documento que sea necesario con la Empresa Interairport, S.A, para determinar el mecanismo de compensación que garantice el Equilibrio Económico Financiero por los ingresos dejados de percibir debido a la cancelación de vuelos internacionales en el Aeropuerto Internacional de Toncontin.

Artículo 6. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADOSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACION, POR LEY**MARLON ONIELESCOTO VALERIO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY**JOSE ROBERTO ZACAPACHINCHILLA**SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY**DIANA VALLADARES MEJIA**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY**CARLOS BORJAS CASTEJON**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**JOSE EDUARDO CRUZ**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY**ADOLFO RAQUEL QUAN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY**JORGE BOGRAN PERDOMO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**RAMON ARTURO ESCOBAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY**ELVIS Y. RODAS FLORES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY**JULIO CESAR RAUDALES**SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA**ANGEL ANTONIO ESCOBAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**OLGA MARGARITA ALVARADO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS**NEPTALY MEDINA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL**MARIA ANTONIETA BOTTO**MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER**ZOILA PATRICIA CRUZ**TITULAR DEL PROGRAMA DE ASIGNACION
FAMILIAR**JOSE TRINIDAD SUAZO**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE